

# DOCUMENTACION

---

## KELSEN Y LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1931 (\*)

Como ya he apuntado en alguna otra ocasión, el tema de las garantías constitucionales se revela como uno de los de mayor complejidad y frondosidad doctrinal y para ello bastaría sólo recordar al respecto la literatura iuspublicística de la época de Weimar. En este sentido, resulta esclarecedora y llena aún de sugerencias la notoria polémica entre Carl Schmitt (*Der Hüter der Verfassung*) y Hans Kelsen (*Wer soll der Hüter der Verfassung sein?*) (1). Hoy —como ha escrito un ex presidente de la Corte

---

(\*) Organizado por el Instituto Español de Estudios Jurídicos de la Delegación del C. S. I. C. en Roma, que preside el profesor doctor Evelio Verdura, se celebró el día 30 de marzo de 1977 un magnífico coloquio hispano-italiano de juristas en torno a este tema.

(1) Cfr. CARL SCHMITT: *Der Hüter der Verfassung*, Ed. Duncker & Humblot, 2.ª edición, Berlín, 1969. Hay que hacer notar que este trabajo aparece por primera vez en 1929 en el *Archiv des Öffentlichen Rechts*, XVI, nueva serie, núm. 2, páginas 161-237, y posteriormente en 1931 editado con el mismo título por J. C. B. Mohr (Paul Siebeck) en Tübinga.

Cfr. HANS KELSEN: *Wer soll der Hüter der Verfassung sein?*, editado por el doctor Walther Rothschild, Berlín-Grunewal, 1931.

Por encima de la vistosidad y altura técnica de este debate, pienso que existe una intención común que hace la polémica más aparente que real. Tanto C. SCHMITT como H. KELSEN dejan traslucir —aunque desde ópticas opuestas— un intento de búsqueda de la estabilidad constitucional. En este sentido creo que no sería desacertado entender la doctrina schmittiana del *Der Reichspräsident als Hüter der Verfassung* como un intento de poner un centro de poder del Estado como integrador de las clases sociales y de los partidos políticos. Lo que no quiere decir que se nos escape ni el trasfondo ideológico autoritario de esta tesis, ni su clara intención política al poner la figura del jefe del Estado como un factor de poder alternativo al poder del Parlamento. Sólo queremos apuntar lo que, a nuestro juicio, trasluce la postura schmittiana de forzada racionalización de ese precipitado histórico que es el monarca constitucional inglés. De aquí la sorpresa y oposición de KELSEN ante la tentativa de querer reintroducir en la república democrática en general y en la de Weimar en particular una de las tesis más viejas e ideológicas de la teoría

*Costituzionale*— debemos asumir como firme presupuesto de cualquier discusión sobre los problemas jurídicos la constatación de que la Constitución está en el vértice del ordenamiento jurídico e influye sobre todas las otras fuentes del Derecho y sobre toda la vida del Derecho (2).

Por otro lado, es bastante fácil percatarse del alcance práctico de esta cuestión sea cual sea la solución orgánica que se adopte: modelo europeo-austriaco, americano u otras alternativas. Para lo cual basta pensar que la adopción de una estructura constitucional rígida presupone como tal la existencia de límites para el legislador ordinario (3); que las autonomías normativas de los entes territoriales, bien sean de base federal o regional, generan indefectiblemente conflictos entre normas, y que —como ya vieron Schmitt y Kelsen, aunque con distintas perspectivas y soluciones— este tema no es ajeno al problema de la estabilidad del orden democrático, auténtico *Hauptproblem* del constitucionalismo contemporáneo.

Ha sido precisamente esta problemática, ceñida a la experiencia española del Tribunal de Garantías Constitucionales y enriquecida por la actual realidad italiana en este campo, la que ha ocupado a juristas españoles e italianos en un coloquio científico del más alto nivel.

Como asistente a esta reunión, que ha sido una feliz iniciativa del Instituto Español de Estudios Jurídicos en Roma, con el concurso de estimables juristas, jueces constitucionales y diplomáticos, me ha parecido oportuno ofrecer un panorama de las principales ideas allí expuestas.

I. No cabe duda que como tema inicial de gran parte de la problemática abordada en el coloquio de Roma estaba el de la penetración y difusión de la doctrina kelseniana en España. Y a él aludió el profesor Evelio Verdura en sus palabras de presentación y apertura de tan singular en-

---

monárquico-constitucional. Por su parte, el jurista vienés propone su alternativa de garantía jurisdiccional de la Constitución, que en cierto modo supone un injerto al decimonónico Estado legislativo de algunos elementos del Estado jurisdiccional anglosajón. Es decir, sería en cierto sentido una versión racionalizada de esa figura del juez que encarna también, junto con los otros poderes, el orden democrático.

(2) Cfr. F. BONIFACIO: «Nuovi significati assunti dalla subordinazione del giudice alla legge in regime di costituzione rigida», en *L'Ordinamento giudiziario*, textos a cargo de A. PIZZORUSSO, Ed. Il Mulino, Bolonia, 1974, pág. 225. En sentido análogo —señalando la recíproca implicación entre «Staatsrechtslehre» y «Verfassungsgerechtbarkeit»—, puede verse el prólogo del libro conmemorativo del 25.º aniversario del establecimiento del Tribunal Constitucional Federal alemán a cargo de CH. STARCK: *Bundesverfassungsgericht und Grundgesetz*, J. C. G. Mohr (Paul Siebeck), Tubinga, 1976, pág. V.

(3) Incluso según una tesis doctrinal recientemente acogida por la Corte constitucional italiana, también existirían límites materiales para la función misma de

cuentro científico, además de rendir sentido homenaje a la figura, recientemente desaparecida, de Felice Battaglia.

Se trataba también de fijar el punto de influencia más directo de la doctrina de Kelsen en nuestro país, que sin duda es la creación y organización técnica del Tribunal de Garantías Constitucionales previsto —como se sabe— en el artículo 121 de la Constitución española de 1931.

Sobre la recepción de la doctrina de Kelsen en España, Luis Legaz Lacambra —su máximo traductor y difusor entre nosotros— hizo un análisis histórico bien perfilado, no desprovisto tampoco de ajustado y valorativo balance. De todos es sabido que el estudio de la obra kelseniana ha sido uno de los temas recurrentes en los trabajos tanto monográficos como sistemáticos de Legaz. Desde su tesis doctoral, publicada en 1933 sobre *Kelsen. Estudio crítico de la teoría pura del Derecho y del Estado de la escuela de Viena*, hasta su última visión sobre el tema: *Kelsen hoy*, de 1972, pasando por los trabajos de 1941 sobre *Notas sobre el valor*

---

revisión constitucional, constituidos por aquellos principios que no pueden derogarse sin realizar una transformación del régimen actualmente vigente. Cfr. A. PIZZORUSSO en la introducción de la obra ya citada, pág. 43. Lógicamente esta cuestión nos llevaría a plantearnos la posibilidad de un control de constitucionalidad material de las propias leyes formalmente constitucionales, problema complejo al que después se aludirá. De cualquier modo vale la pena recordar las inteligentes palabras de don NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES, cuando dice: «Sin duda, la Constitución rígida supone un deseo, mecánicamente asegurado, de estabilidad, que teme algo a la consistencia propia de una opinión nacional versátil. Mas esa preocupación y sus exteriorizaciones normales y lícitas no esclavizan, ni en la doctrina, ni en la experiencia histórica, la potestad reformadora, mientras no se lo propongan y para ello se exageren.» (*La potestad jurídica sobre el más allá de la vida*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1959, pág. 135). Entran aquí en juego desde el buen sentido de las mayorías parlamentarias, pasando por un adecuado uso del principio del «self-restraint» a cargo de los órganos de defensa y garantía jurídica de la Constitución y, en definitiva, la propia capacidad de todo el sistema para asimilar el cambio. Y vuelve a ser aquí oportuna la voz del político y fino jurista antes citado cuando dice: «No hay que decir cuán relegadas deben quedar en los periodos sensatos, de estricta aunque trascendental reforma, las preferencias doctrinales y más todavía los caprichos personales. Si un período constituyente, o de revisión, se caracteriza por predominar la pasión y la doctrina, la obra del teorizante y el desbordamiento del lírico, en una reforma hay que atender ante todo a las exigencias de la realidad. Concretamente: los preceptos reformables no son los discutibles, que entonces probablemente fueran todos, sino los dañosos, los que mostró como tales la experiencia; más todavía, dentro de esos, aquellos en que subsistir el precepto supone mucho mayor inconveniente o perjuicio que la perturbación de modificarlo.» (*Los defectos de la Constitución de 1931*, Impr. de R. Espinosa, Madrid, 1936, pág. 7).

*actual de la teoría pura del Derecho* (4), aparece clara su dedicación al estudio y difusión de la doctrina kelseniana.

Ha sido precisamente esta característica la que, lógicamente, ha cualificado al profesor Legaz para calibrar excepcionalmente la recepción e influencia de Kelsen en la ciencia jurídica española (5). Así, en Roma vino a incidir sobre lo que ya había dicho en sendos artículos de 1957 y 1964, con algunas matizaciones actualizadas, surgidas al filo del coloquio.

Lo que en definitiva pareció quedar muy claro en la exposición de esta recepción doctrinal fue su especial incidencia en el período de vigencia del Tribunal de Garantías Constitucionales.

II. Después del análisis de Legaz intervino el profesor Vezio Crisafulli, de la Universidad de Roma y Juez de la Corte Constitucional, quien comenzó afirmando que el pensamiento kelseniano no ha ejercido una particular influencia sobre la institución de la Corte Constitucional italiana. Ha sido más bien *dottrinaria* que *dottrinale*, bastante limitada y no muy difundida. Ni por lo que afecta al Derecho positivo de la Corte, ni a la praxis jurisprudencial ni al cuerpo de doctrina surgido en los comentarios de sentencias, parece que hayan sido recibidas las ideas de Kelsen al respecto. Así, por ejemplo, frente al carácter de legislación negativa, el de jurisdicción; frente a un efecto caducante, eliminatorio *ex nunc*, semejante a la abrogación, una eficacia *ex tunc* de las resoluciones de la Corte; frente a la conocida concepción kelseniana de que toda inconstitucionalidad se resuelve en inconstitucionalidad formal, la idea de un control de constitucionalidad en el que se distinguen netamente vicios materiales y vicios formales.

Crisafulli aclaró que las razones que están en la base de creación de un específico órgano de jurisdicción constitucional han sido, en el caso italiano, «políticas» exigencias de garantía como reacción al *ventennio* fascista, extendiendo así el principio de legalidad a la esfera de la legislación; y tam-

---

(4) Cfr. KELSEN: *Estudio crítico de la teoría pura del Derecho y del Estado de la escuela de Viena*, Ed. Bosch, Barcelona, 1933; *Horizontes del Pensamiento jurídico* (Estudios de Filosofía del Derecho), Ed. Bosch, Barcelona, 1947, págs. 447 y siguientes, y «Kelsen hoy», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. 4, tomo XVI, Madrid, 1972, págs. 77 y sigs.

(5) Cfr. «La influencia de la doctrina de Kelsen en la ciencia jurídica española», en *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS*, núm. 96, Madrid, 1957, págs. 29 y sigs.; «La influencia de Kelsen sobre el pensamiento jurídico español», en *Law, State and International Legal Order. Essays in Honor of Hans Kelsen*, Edited by Salo Engel and R. A. Metall, The University of Tennessee Press, Knoxville, 1964, págs. 171 y siguientes.

bién razones «prácticas» la instauración de las autonomías regionales, que postulaba necesariamente un órgano que dirimiese los conflictos entre las regiones y entre éstas y el Estado. En este sentido es bastante elocuente la creación en 1946 de la Alta Corte de Justicia para la región autónoma de Sicilia, primer precedente en la historia jurídica italiana de la Corte Constitucional (cfr. especialmente arts. 24 y 25 del R. D. L. de 15 de mayo de 1946, núm. 455, de aprobación del Estatuto de la región siciliana, convertido después en ley constitucional de 26 de febrero de 1948).

Difícilmente se puede escuchar un juicio más lúcido y sintético sobre lo que representan más de veinte años de justicia constitucional en Italia, como el que perfiló magistralmente Vezio Crisafulli. El citado profesor afirmó que la institución de la Corte Constitucional ha sobrepasado en la práctica las previsiones del constituyente, entrañando una desviación o modificación del esquema de la forma de gobierno democrático-parlamentario adoptada constitucionalmente.

Como ya es sabido las decisiones de la Corte Constitucional, y en general de cualquier órgano de justicia constitucional, inciden sobre el *indirizzo* político-legislativo. Y lo hacen negativamente, anulando la norma ilegítima y también, positivamente, señalando límites positivos al legislador. Esta última forma de incidencia es la que más recelos políticos ha suscitado en Italia, habida cuenta, entre otros factores, que se trata de un órgano que no proviene de la investidura popular, es decir, carente de legitimación democrática. Además es un órgano que, al menos potencialmente, se presenta como supremo regulador del equilibrio político entre los poderes del Estado (basta pensar en su capacidad para dirimir conflictos de atribuciones) y que ejercita una cierta función subrogatoria o vicarial del poder legislativo.

Un ejemplo claro de esta incidencia positiva de la Corte sobre el legislador lo cifró Crisafulli en el caso de las sentencias *manipolativa* o *manipolatorie*, que son aquellas que suponen un pronunciamiento de ilegitimidad parcial de una norma, pero no con respecto al texto, sino al significado de la misma. Es decir, la sentencia de la Corte hace decir al texto escrito de la norma algo que el texto no decía, se anula, por tanto, un significado ilegítimo permaneciendo invariable al texto de la norma (6).

Se justifica esta actividad de la Corte tanto por razones lógicas como

---

(6) Sobre tipologías de sentencias en el campo de la jurisdicción constitucional puede verse A. CERRI: *L'eguaglianza nella giurisprudenza della Corte Costituzionale. Esame analitico ed ipotesi ricostruttive*, Ed. Giuffrè, Milán, 1976, *ivi.*, referencias bibliográficas, pág. 148. También sobre este tema, mi artículo «La jurisdicción constitucional de la libertad», en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 199, Madrid, 1975, págs. 192 y sigs.

prácticas. Lógicamente parece que sería absurdo declarar totalmente ilegítima una disposición normativa, cuando se puede eliminar de ella solamente un significado inconstitucional. Y además con este tipo de sentencias se evita prácticamente el vacío legislativo.

También se refirió Crisafulli a otro tipo de sentencias, bien sean *di accoglimento* o *di rigetto*, que contienen advertencias o recomendaciones al legislador indicándole principios que habrán de inspirar la legislación sobre una determinada materia. Esto que Predieri ha llamado *sentenzedelega*, plantea relaciones problemáticas entre el Parlamento y la Corte, y puede dar lugar a un cierto estado de tensión institucional con las instancias de poder que gozan de legitimación democrática como el Parlamento.

Llegados a este punto, se suscitó el problema del control de constitucionalidad de las leyes constitucionales, dado que una forma de escamotear parlamentariamente este control sería la de reproducir en forma de ley constitucional la ley que previamente hubiese sido declarada constitucionalmente ilegítima, sustrayendo así el control de la Corte aquel contenido político que desde el principio se quería introducir en el ordenamiento jurídico.

Ciertamente el problema es más teórico que práctico, como lo demuestra la experiencia italiana a este respecto, pero en todo caso queda en pie la pregunta de si las leyes formalmente constitucionales son controlables o no por los máximos órganos de la jurisdicción constitucional.

Parece que, como apuntó Crisafulli, kelsenianamente hablando, este tipo de leyes está sustraído al control de constitucionalidad. Ahora bien, no es una sustracción en sentido absoluto, ya que sí son controlables por vicios de forma o procedimiento. Incluso es posible la hipótesis de un control de constitucionalidad material —admitida claro está la neta distinción entre vicios formales y materiales—, de leyes formalmente constitucionales por parte de una Corte con alto prestigio y en caso de violación de fundamentalísimos principios constitucionales. De hecho, parece que el alto tribunal italiano ha incidido positivamente sobre este problema con ocasión de la recepción del Estatuto de la región siciliana mediante ley formalmente constitucional.

Por último, el profesor Crisafulli se refirió a uno de los máximos problemas que suscita la jurisdicción constitucional: el de la composición de sus órganos. En este sentido parece una exigencia fundamental que la instancia controladora se distancie lo máximo posible del órgano u órganos controlados.

Sin lugar a dudas la lúcida y convincente exposición de Crisafulli llevó las tareas del coloquio a ponderar debidamente el buen funcionamiento de

los órganos de jurisdicción constitucional, que son casi lugar común en el arsenal institucional de cualquier Estado contemporáneo. Se aprecia una opinión, largamente compartida, acerca de que estos Tribunales constitucionales requieren un cierto clima de respeto institucional y de funcionamiento al margen de partidos políticos y orientaciones políticas fijas. También parece que debe cuidarse atentamente su composición, evitando una excesiva politización y acentuando el componente técnico-jurídico. En este sentido la experiencia republicana del Tribunal de Garantías Constitucionales —salvo los vocales representantes de los Colegios de Abogados y de las Facultades de Derecho—, dejaba bastante que desear. Así pudo afirmar Alcalá-Zamora —como recordó Tomás Villarroya— que los vocales legos son víctimas de su ignorancia audaz o marchan a remolque de los vocales juristas.

No pasaron tampoco desapercibidos los capitales problemas sobre los modos de acceso a la justicia constitucional. En este sentido las intervenciones de los profesores Tomás Villarroya, Astuti, La Pérgola y Crisafulli replantearon la cuestión de la acción popular, mecanismo procesal previsto en el esquema kelseniano y sancionado en el artículo 123, par. 5.ª, de la Constitución de 1931, posteriormente restringido inconstitucionalmente en el artículo 30 de la ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales de 1933.

III. Otro de los ponentes españoles invitados a esta reunión fue el profesor de la Universidad de Valencia Joaquín Tomás Villarroya, conocedor muy calificado, sin ningún género de dudas, del recurso de inconstitucionalidad y, en general, del Derecho constitucional español. Su impecable exposición giraba en torno a las relaciones entre la Constitución y la ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales; composición, competencia y politización del Tribunal, y materia, legitimación y sentencia del recurso de inconstitucionalidad.

En cuanto al primer punto planteó con rigor el problema de la presunta naturaleza constitucional u ordinaria de la citada ley del Tribunal de 1933, a la vez que destacó su rasgo más singular: el carácter presumiblemente inconstitucional —por paradójico que parezca— de algunas de sus disposiciones. Desde luego lo que dejó bien claro Tomás Villarroya fueron las modificaciones que sufrió en esta ley el modelo austriaco de justicia constitucional, dibujado bastante fielmente en el texto fundamental de 1931. Así, aunque se respetó su carácter de jurisdicción especial única, se sustituyó el sistema legitimador de la acción directa por el de la excepción y consulta de inconstitucionalidad de los tribunales y se reservaron los efectos

de nulidad absoluta o normativa para los casos de inconstitucionalidad formal, quedando reducidos los de la inconstitucionalidad material a la mera inaplicabilidad.

Por lo que respecta a los problemas de composición y funcionamiento del Tribunal, el comentario del ponente incidió en lo que hemos apuntado con anterioridad: su heterogénea composición, el excesivo número de miembros, la falta de garantías de capacidad técnica y de independencia política; en definitiva, su poca afortunada configuración. También subrayó la disfuncionalidad producida por sus competencias excesivamente variadas, y entre ellas un conocimiento demasiado amplio de recursos de amparo que le lleva a ocuparse de cuestiones minúsculas y de poca importancia. Y a esto debe unirse una acentuada politización que le impide ser esa instancia serena y desapasionada cual órgano garante del orden constitucional.

En cuanto a la materia del recurso Tomás Villarroya se ciñó a dos importantes problemas. En primer lugar, el de si las leyes que violasen no sólo los preceptos, sino también los principios constitucionales eran objeto del control de constitucionalidad, tema que había dado lugar a una controversia doctrinal entre Pérez Serrano y Recasens Siches. Y en segundo lugar, habló sobre la posible inconstitucionalidad de la disposición final de la ley Orgánica del Tribunal, de claro contenido e intención política, donde se pretendía dejar al margen del control aquellas leyes que consagraban la obra revolucionaria, de dudosa constitucionalidad, de los primeros gobiernos republicanos. Baste pensar al respecto en el Estatuto de Cataluña, la ley de Bases para la Reforma Agraria o la ley de Congregaciones Religiosas. El propio Tribunal parece, por lo que se deduce de la sentencia de 14 de diciembre de 1935, que albergaba también serias dudas acerca de la legitimidad constitucional de esa disposición.

Por lo que se refiere a la legitimación y sentencia sustanciadora del recurso se hizo alguna indicación en el coloquio y, en todo caso, la correcta exposición del profesor de Valencia había suministrado ya el marco adecuado para poder proseguir con provecho la experiencia comparatística emprendida.

IV. A continuación intervino Sergio Cotta, de la Universidad de Roma, centrandó su atención en la concepción kelseniana de la democracia. Quedó patente su distancia filosófica respecto al relativismo lógico y al entendimiento de la democracia como un mero sistema técnico de procedimientos. Para Cotta el transfondo cultural de las constituciones racionalizadas y profesoraes se cifra en la solidez y consciencia de los ideales democráticos entendidos en clave «gironcina» y formulados técnicamente.



No comparte, por tanto, Cotta el mero formalismo democrático vaciado de ciertos principios o valores, ni ciertas interpretaciones equívocas de la historia constitucional anglosajona como repertorio de meras técnicas procesales. Para Sergio Cotta el principio del *Habeas Corpus* o del *Due process of law* expresan un ideal democrático a través de una referencia a procedimientos. Pero sería un grave error cultural creer que esto es mero formalismo. Esta adhesión a procedimientos típicos de la cultura anglosajona, a ciertos contenidos culturales, pasados por el tamiz de una experiencia histórica, nace de ciertos principios, de un determinado apego espiritual, fruto de una historia y de una cierta concepción nunca muy teorizada, pero sí intensamente vivida.

Por todo ello la democracia, para Cotta, se asume como un valor, o si no, se expone a una fácil degeneración. Así, en este sentido, recordó cómo ya por los años treinta se intentaba revelar este aspecto de la democracia, trascendiendo su interpretación como mero esquema técnico de distribución del poder. En esta dirección se recordaron las tesis maritenianas del humanismo integral y las de Reinhold Niebuhr sobre ética y política. Frente a esta problemática parece destacarse la insensibilidad de un Kelsen que conceptúa la democracia como un sistema de procedimientos correspondiente a una concreta concepción filosófica: el relativismo, el antidogmatismo.

La democracia es para Kelsen el régimen político del compromiso que se articula como una *civiltà del dubbio*, como pragmatismo. Así son explicables las preferencias kelsenianas por el mandato imperativo y por el sistema de mayoría simple para las modificaciones o reformas constitucionales. Parece claro que ambas tesis tienden a favorecer el pluralismo de la comunidad, facilitando la primera de ellas la segmentación de base de la sociedad política, lo que sin duda conlleva una concepción de la representación muy concreta: aquella precisamente que refleje lo mejor posible la diversidad y mutabilidad de la comunidad.

Frente a estas conocidas preferencias kelsenianas el profesor Cotta subrayó la necesidad de una adhesión convencida a la democracia, de un entendimiento de la misma como forma de vida, como valor, como régimen político no sólo de la mutabilidad y la duda, sino también de la certeza y la fidelidad. En este sentido no se puede considerar a Kelsen como un teórico modelo de la democracia, pero sí valorar su importante aportación a las soluciones técnicas en que se articula el régimen político democrático. Concretamente parece de gran importancia la institución del Tribunal Constitucional como contrapeso de la natural irrupción política que inevitable-

mente empapa a toda Constitución y como garantía de la autonomía del momento jurídico dentro de las instancias políticas.

V. La viva y lúcida intervención de Sergio Cotta, centrada fundamentalmente en el Kelsen teórico de la democracia y politólogo más que jurista, suscitó interesantes reflexiones de Sperduti, Monacco y Crisafulli, entre otros. A continuación de las cuales tuvo lugar la ponencia de Antonio La Pégola, catedrático de Derecho público general de la Universidad de Roma y miembro del Consejo Superior de la Magistratura.

La Pégola comenzó trazando dos hipótesis posibles sobre el tema de la influencia de Kelsen en las Constituciones de nuestro tiempo, refiriéndose —claro está— a su obra de legislador «politólogo».

La primera sería la «indiferencia» o neutralidad de la teoría «pura» de derecho con respecto a la fórmula política del régimen. La segunda, relacionada con la construcción por grados del derecho y la garantía jurisdiccional de la Constitución rígida, reflejan una cierta característica visión kelseniana del problema de la democracia, una cierta concepción de la democracia parlamentaria.

Acogiéndose a esta segunda hipótesis, como parece que debe hacerse, La Pégola distinguió a su vez la época de entreguerras en la que Kelsen expone por primera vez su tesis y la última posguerra cuando se vuelve a descubrir la actualidad de los institutos de la justicia constitucional y se ensancha el radio de aplicación.

Por lo que se refiere al Kelsen de los años treinta, parece clara su posición como sostenedor convencido de la racionalización del poder y como arquitecto de las garantías jurisdiccionales de la Constitución. También es notoria su defensa de la democracia parlamentaria frente a autores como C. Schmitt o Triepel, continuadores de aquella falseada interpretación de la monarquía constitucional que cierra el camino al instituto de la Corte constitucional, dando el control al monarca o al presidente de la República cual *imago regis* que se presumen poderes neutros (7).

Para Kelsen, como es sabido, el custodio de la Constitución debe ser

---

(7) Para KELSEN esta doctrina de que el monarca sea una tercera instancia objetiva detentadora de un poder neutral que está por encima de la pugna entre los dos factores de poder de la monarquía constitucional: Parlamento y Gobierno, no sirve sino para ocultar el carácter de su auténtica función y así poderle asignar la función de controlar que el ejercicio del poder no sobrepase los límites de la Constitución. Una ficción de considerable audacia que —como bien vio KELSEN— era, en definitiva, «kein wirksamer Gegenzug gegen die... Forderung nach einem Verfassungsgericht». Cfr. *op. cit.*, págs. 7 y 8.

un órgano de la máxima jurisdiccionalización posible que pueda traducir las normas constitucionales en preceptos constitucionales colaborando a la mayor certeza jurídica. Debe además organizarse con un procedimiento ante la Corte que se articule como un auténtico y verdadero proceso con todas sus garantías: el principio del contradictorio, decisión en forma de sentencia, nulidad *erga omnes* de la norma impugnada, etc. (8).

Hasta aquí estamos en presencia de las conocidas ideas kelsenianas sobre el modelo de jurisdicción constitucional. Pero es que además la lectura e interpretación que hace La Pérgola de este modelo pone de relieve, lúcidamente, una serie de puntos no siempre bien captados e interpretados. Así, por ejemplo, evidencia que el dibujo kelseniano ha captado la intuición política que está en la base del *Rechtsstaat* y ha relativizado la doctrina de la separación de poderes superando el Estado «legislativo», para resolver el Estado de Derecho en un Estado «jurisdiccional» de inspiración anglosajona. Efectivamente, el tipo de democracia subyacente a esta particular forma estatal que Kelsen trata de racionalizar y fletar como fórmula jurídico-política válida para el continente europeo, no es la democracia radical y asamblearia de trazo francés, sino la democracia constitucional y limitada de tipo anglosajón. No es casual a este respecto el nexo que existe entre este último tipo de democracia y los primeros autores germanos del *Rechtsstaat*, críticos del parlamentarismo francés y predecesores del propio Kelsen. Basta pensar en Rudolf von Gneist que ya conceptuó al Estado de Derecho como aquel tipo de ordenamiento liberal democrático en que el ejercicio de la libertad es limitado, del mismo modo que el ejercicio del poder, donde el equilibrio entre autoridad y libertad está garantizado por el Derecho, por el sentido de la ley.

En definitiva, se llega a la conclusión de que para garantizar la estabilidad del régimen democrático puede apelarse, siguiendo el esquema kelseniano, al órgano jurisdiccional de las garantías constitucionales, siempre que estemos en presencia de un tipo de democracia limitada, constitucional y no radical ni partidocrática, como ya hizo observar Carl Schmitt acertadamente.

Sin entrar ahora a valorar la verosimilitud de esta conclusión que no haría al caso, sí me parece oportuno volver —como he escrito en otra ocasión— sobre los posibles excesos —no ajenos a la institución de la

---

(8) Cfr. el magistral trabajo de H. KELSEN: «Wesen und Entwicklung der Staatsgerichtsbarkeit», en los *Veröffentlichungen der Vereinigung der Deutschen Staatsrechtslehrer*, Heft 5, Ed. Walter de Gruyter & Co., Berlín y Leipzig, 1929, páginas 30 y sigs.

Corte constitucional y al propio Kelsen— de la creencia iluminista en la racionalización de la vida social a través del Derecho. Ya conocemos los peligros de una jurisdiccionalización de la política y la dificultad de trasplantar la figura del juez anglosajón a un tipo de sociedades diverso, acertando con la justa colocación de la función judicial en la democracia actual.

De cualquier forma sí quedó suficientemente claro el magisterio de Kelsen de que la democracia sin control, a largo plazo, es imposible, y sin aquella autolimitación que representa el principio de legalidad se autodestruye. Y fue precisamente el significado político del mecanismo kelseniano de garantías constitucionales lo que magistral y definitivamente desentrañó el profesor Antonio La Pégola.

V. Finalmente, hay que decir que cerró este magnífico coloquio de Roma Carlos Ruiz del Castillo, único superviviente del estamento profesoral que integró durante la II República española el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Se comenzó recordando cómo los primeros pasos del Tribunal no habían sido ajenos a los impulsos políticos del país dada la clara implicación política y el espíritu de partido que afectó a este órgano. También se aludió a las demoras e interferencias en su funcionamiento con ocasión de la prolija atención que se prestó al proceso de su reglamentación, tanto en la discusión de aspectos procedimentales como en otros detalles de carácter sustantivo.

Ruiz del Castillo expuso cómo el Tribunal había funcionado en pleno y en secciones constituidas en Salas de Justicia y Salas de Amparo. Aludió al artículo 25 de la ley Orgánica del Tribunal, que dice que cuando las secciones actúen en «Sala de Justicia» conocerán de los conflictos y de la verificación de poderes de los compromisarios que hayan de intervenir en la elección del presidente de la República o de su destitución. También recordó cómo el mayor interés entre las competencias atribuidas al Tribunal lo ofrecía la relativa al recurso de inconstitucionalidad de las leyes (art. 121, párr. 1.º, de la Constitución), sin olvidar la resolución de los conflictos de competencia entre el Estado y las regiones, que afectó sólo a Cataluña. A este respecto recordó el conflicto de competencia legislativa con ocasión de la regulación de los contratos de cultivo por la ley de 11 de abril de 1934 del Parlamento catalán. Se planteaba el problema de si la ley regulaba materias de Derecho social reservadas al Estado o de Derecho civil en cuestiones que correspondían en su legislación y ejecución a la región autónoma. Y el Tribunal, en sentencia de 8 de junio de 1934,

resolvió el caso a favor del carácter social de esta ley, razonando ampliamente el interés de clase como norma exclusiva para definir situaciones jurídicas de Derecho social.

Los efectos de esta resolución entrañaron la anulación de la citada disposición, que —como dijo Ruiz del Castillo— dejó cierta amargura en la vida oficial catalana, a lo que vino a sumarse la competencia del Tribunal en caso de responsabilidad penal o criminal, precisamente ejercitada contra el presidente y consejeros de la Generalidad con ocasión de la proclama de ruptura del 6 de octubre de 1934.

Por otra parte, la jurisdicción de amparo constituyó la actividad más frecuente del Tribunal que estimaba o denegaba las apelaciones contra los casos de sanciones gubernativas.

En definitiva, la intervención del profesor Ruiz del Castillo trató de esquematizar un balance de la actuación del Tribunal de Garantías que no tuvo oportunidad para ejercer todas sus competencias, que funcionó intermitentemente y que estuvo afectado por la crisis del complejo institucional de la República. Como historia de un fracaso —dijo para concluir— siempre será susceptible de aprovechamiento, tanto por lo que pueda sugerir como por las enseñanzas que brinde para lo que deba ser evitado.

JOSÉ LUIS CASCAJO CASTRO

## ELECCIONES DE 15 DE JUNIO DE 1977. RESULTADOS ELECTORALES

Esta brevísima nota sobre el resultado de la elección general de 15 de junio de 1977 no pretende mucho más que dejar constancia numérica de los votos obtenidos por los partidos que alcanzan representación parlamentaria; si acaso, se permitirá alguna consideración sobre determinados aspectos electorales, sabedor el autor de las innumerables posibilidades y variantes que ofrecen los estudios a realizar.

Se parte de una premisa: considerar toda ley electoral como un mecanismo ideado para obtener un reflejo —más o menos fiel— de la voluntad popular. Como a tal mecanismo le caben correcciones y modificaciones numerosas, todas ellas tendentes a conseguir un ajustamiento mayor a los fines que se desean.

Es decir, no cabe duda que primero es en el tiempo una decisión política que la redacción de la ley Electoral; el legislador cuando propone un proyecto de ley Electoral sabe con perfección qué es lo que quiere conseguir: le resulta suficiente contar con técnicos calificados y tiempo bastante para tantear los posibles resultados que puede ofrecer el empleo de mecanismos electorales diversos.

No quiero decir con ello que todo esté hecho de antemano. Falta, y desde luego no es lo menos importante, la votación popular que puede resultar no totalmente previsible (las elecciones francesas últimas sirven de ejemplo). Pero también esta decisión de los ciudadanos (y sigue siéndonos válido el ejemplo francés) resultará sustancialmente matizada por el mecanismo electoral escogido.

Nada de lo dicho anteriormente debiera emplearse como base para desprestigiar la democracia y el sistema representativo. Así como para sacar agua de un pozo cabe utilizar desde un simple cubo hasta la más sofisticada bomba hidráulica pasando por otros artificios como la noria, para conocer la voluntad popular en un régimen democrático no hay un solo

sistema, sino varios, distintos unos de otros, pero todos con idéntica finalidad fundamental. En realidad la bondad del artificio electoral empleado se deriva del grado de aceptación de quienes han de utilizarlo.

En el caso de la ley Electoral que rigió para los comicios del 15 de junio de 1977 no cabe duda que siendo imperfecta fue generalmente aceptada, pues a ella se acogieron y, por tanto, no la rechazaron la casi totalidad de las fuerzas políticas del país. El proyecto presentado por el Gobierno resultó modificado en algunos aspectos de forma sustancial, como puede comprobarse, si se compara con el texto definitivo del real decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales (*B. O. E.* de 23 de marzo).

La ley de Reforma Política (LRP) contenía ya desde un punto de vista técnico notables desigualdades en lo que se refiere a la representación de los ciudadanos. Tal como muestra el cuadro núm. 1, referido al Congreso de los Diputados, sólo quince provincias, comprendiendo el 30,8 por 100

CUADRO NÚM. 1

*Magnitudes básicas del sistema representativo configurado en la ley de Reforma política*

	1	2	3	4	5
	Porcentaje de población XII-1975	Porcentaje de diputados Congreso	Porcentaje de Senadores elegidos	Porcentaje de representantes elegidos en Cortes	Relación 4/1
A) En veintiocho provincias, más Ceuta y Melilla, menos pobladas .....	25,4	25,4	56,04	36,8	1,45
B) En quince provincias intermedias .....	30,8	30,6	30,44	30,5	0,99
C) En las siete provincias más pobladas ...	43,8	44,0	13,52	32,7	0,75
<i>Totales</i> .....	100,0	100,0	100,00	100,0	1 = 1
	35,7 MH	350 D.	207 S.	557	Relación de equili.

Fuente: MARTÍNEZ CUADRADO: *Les systèmes électoraux de la nouvelle Loi Constitutionnelle espagnole du 5 janvier 1977.*

de los ciudadanos, se encontraban correctamente representadas. Los habitantes de veintiocho provincias con un cuarto de la población total resultaban sobrerrepresentadas (índice 1,45) y, por el contrario, el 43,8 por 100 restante de la población encontraba su participación disminuida al 0,75 por 100 a causa de residir en siete provincias altamente pobladas (1).

Ciertamente la aprobación de la LRP por referéndum de 15 de diciembre de 1976 en forma realmente importante (77,72 por 100 de participación y 94,17 por 100 de votos afirmativos) supone que el electorado, a pesar de esos graves reparos, prestaba su apoyo a la experiencia electoral a realizar.

No podemos entrar aquí en la clásica discusión acerca de los efectos de la ley Electoral (2) cuyas últimas consecuencias son todavía hoy discutidas (3), pero no cabe duda que el resultado del pacto de las distintas fuerzas políticas que indirectamente intervinieron en el real decreto-ley sobre normas electorales tenía ya unas ciertas consecuencias previstas.

Es sabido que los diferentes sistemas de representación proporcional que puedan utilizarse se acercan o se separan en mayor o menor medida de

(1) Cfr. MARTÍNEZ CUADRADO: *Les systèmes électoraux de la nouvelle Loi Constitutionnelle espagnole du 5 janvier de 1977*. Comunicación presentada a las Jornadas Internacionales de Estudios Comparados sobre los modos de escrutinio de Europa Occidental, organizadas por el Departamento de Ciencias Políticas (U.E.R.) de la Universidad de París II, en París, los días 7 y 8 de enero de 1977.

(2) DUVERGER: *Les parties politiques*, Colin, París, 1951; SARTORI: «European political parties: The case of polarized pluralism», en *Political parties and political development*, editado por La Palombara y M. Weiner, Princeton University Press, 1966.

Aún hoy, a pesar de las duras críticas sufridas por DUVERGER, éste sigue manteniendo en lo sustancial sus apreciaciones: baste su reciente afirmación de que «en todos los países donde el problema de las luchas de clases o de categoría social se superpone un problema religioso o de nacionalidades, el sistema proporcional ha tenido una tendencia tremenda a la multiplicación de partidos hasta el punto de que ciertos regímenes resultan ingobernables» («Ley Electoral y sistema de partidos políticos», en *Ley Electoral y consecuencias políticas*, C. I. T. E. P., Madrid, 1977, página 113).

(3) Por lo que a nuestra ley Electoral respecta tiene importancia la distinta apreciación que mantienen, por ejemplo, NOHLEN y DOUGLAS RAE acerca de las consecuencias que sobre los partidos pequeños tiene el método de D'HONDT. Véanse NOHLEN: «La organización del sufragio», en *Ley Electoral y consecuencias políticas*, C. I. T. E. P., Madrid, 1977, pág. 75, y RAE: *The Political Consequences of Electoral Laws*, Yale University Press, 1971, pág. 31.

En este sentido el propio Real decreto-ley sobre normas electorales, en su exposición de motivos reconoce que el sistema de D'HONDT «supone un poderoso corrector del excesivo fraccionamiento de las representaciones parlamentarias».



la representación proporcional pura según sean más o menos numerosos los pequeños distritos (es decir, los que cuentan con cuatro o menos escaños a cubrir). De acuerdo con ello podemos señalar que quince provincias se encontraban en este caso (Soria, Guadalajara, Teruel, Segovia, Huesca, Palencia y Avila elegían 3; Cuenca, Zamora, Alava, Logroño, Albacete, Lérida, Burgos y Salamanca, 4) más los distritos uninominales de Ceuta y Melilla. Es decir, 55 escaños iban a cubrirse por un sistema de mayor matiz mayoritario que proporcional. (Compruébese en el cuadro núm. 2, relativo al número de escaños del Congreso por provincias, que sólo Zamora, Alava y Lérida presentan algún escaño atribuido a distinto partido de los dos principales.)

A esta corrección hay que añadir la exigencia del 3 por 100 de votos válidos emitidos en el distrito para tener en cuenta la lista (art. 20, cuatro, *b*). Exigencia superflua que no ha sido aplicada, que recuerde, en ningún caso y que sólo ha servido para tranquilizar *a priori* a quienes desconociendo el verdadero funcionamiento del sistema electoral que se establecía imaginaban una mayor proliferación partidista.

Los resultados electorales se ofrecen en el cuadro núm. 3 para el Congreso y núm. 4 para el Senado. Con la finalidad de no alargar excesivamente esta nota sólo se recogen para el Congreso los correspondientes a los partidos o federaciones que alcanzan representación parlamentaria y para el Senado los de los candidatos triunfantes. Para el Congreso la fuente utilizada es doble: el número de votos indicado en la subvención a entregar de acuerdo con el artículo 44 del Real decreto sobre normas electorales, en aquellos distritos en los que los partidos han alcanzado escaño y en el resto se emplean los resultados oficiosos (estos últimos van marcados con un asterisco).

¿Cuál pudieran ser nuestras apreciaciones a la vista de los resultados? Muy diversas y variadas. Reduciremos las consideraciones a aquellas que juzgamos más sugerentes:

*a)* Enorme variación en el valor del escaño: en el Senado, desde 1.263.510 para algunos senadores de Barcelona hasta 3.182 para el representante de Fuerteventura, es decir, 397 veces menos. En el Congreso, y por partidos, al no ser las candidaturas individuales sino de lista, desde los 29.834 de la independiente de Centro de Castellón (aunque hay diputados que han salido con menos votos) hasta los casi 135.000 de Esquerra de Catalunya.

*b)* Los dos partidos mayoritarios salen beneficiados frente a sus inmediatos competidores, tanto en el valor del escaño como en el número de éstos atribuido a tenor de los resultados totales, habida cuenta del por-

centaje de votos que obtuvieron. Naturalmente esta relación ventajosa se acentúa en U. C. D. respecto del P. S. O. E.

c) Implantación de un claro bipartidismo parlamentario (4) que tal vez resulte potenciado por el peso del voto rural (5).

d) Volatilización de la extrema derecha.

Por ello, como escribirá Martínez Cuadrado, «sin excluir la posibilidad de evolución más o menos crítica de los acontecimientos mundiales y europeos la lógica permite vislumbrar, en condiciones de relativa normalidad de la vida política, una vuelta al bipartidismo» (6), o, dicho de otra manera, a la preeminencia de dos opciones: la moderado-centrista y la socialista. He aquí, a la espera de la confirmación en las próximas legislativas, la más importante consecuencia de nuestra norma electoral.

JOSÉ IGNACIO CASES MÉNDEZ

---

(4) Cfr. MARTÍN OVIEDO: «Una España, dos votos», en *Informaciones Políticas*, núm. 110 (2 de julio de 1977), pág. 5. En la ponencia presentada por DOUGLAS RAE bajo el título *Proportional Representation and Proportional Power in Electoral Law*, en el coloquio sobre Elecciones Municipales, organizado en Madrid por C. I. T. E. P. el 10 de febrero de 1978, se mantiene, tras estudiar el ejemplo británico, que la mayoría fabricada no requiere excesiva desproporcionalidad, añadiendo que «the Spanish election of 1977 is actually a quite dramatic example of this kind». Por mi parte, me parece innecesario recordar la distinción entre partido electoral y partido parlamentario.

(5) Véase EUGENIO MORENO: «El precio de los votos rurales», en *El País* de 8 de julio de 1977.

(6) «Le régime politique espagnol actuel (1977)», ponencia presentada en el coloquio «España y la C. E. E.» organizado en Lovaina el 8 de diciembre de 1977 por el Centre d'Etudes Européennes de la Universidad Católica de Lovaina.

CUADRO NÚM. 2

Número de diputados por provincia y partido

Distrito electoral	Diputados que elige	UCD	PSOE (1)	PCE PSUC	AP	PSP-US	PDC	UC DCC	PNV	E.E.	E.C.	C.I.
Andalucía ... ..	61	28	27	5	—	1	—	—	—	—	—	—
Almería ... ..	5	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cádiz ... ..	8	2	4	1	—	1	—	—	—	—	—	—
Córdoba ... ..	7	3	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Granada ... ..	7	4	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Huelva ... ..	5	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jaén ... ..	7	3	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Málaga ... ..	8	3	4	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Sevilla ... ..	12	5	5	2	—	—	—	—	—	—	—	—
Ceuta ... ..	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Melilla ... ..	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aragón ... ..	14	7	5	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Huesca ... ..	3	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Teruel ... ..	3	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Zaragoza ... ..	8	3	3	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Asturias ... ..	10	4	4	1	1	—	—	—	—	—	—	—
Baleares ... ..	6	4	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Canarias ... ..	13	10	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Palmas (Las) ... ..	6	5	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
S. C. Tenerife ... ..	7	5	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—

<i>Distrito electoral</i>	<i>Diputa- dos que elige</i>	<i>UCD</i>	<i>PSOE (1)</i>	<i>PCE PSUC</i>	<i>AP</i>	<i>PSP- US</i>	<i>PDC</i>	<i>UC DCC</i>	<i>PNV</i>	<i>E. E.</i>	<i>E. C.</i>	<i>C. I.</i>
<i>Castilla la Nueva</i> ... ..	49	21	17	4	4	3	—	—	—	—	—	—
<i>Ciudad Real</i> ... ..	5	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Cuenca</i> ... ..	4	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Guadalajara</i> ... ..	3	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Madrid</i> ... ..	32	11	11	4	3	3	—	—	—	—	—	—
<i>Toledo</i> ... ..	5	2	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—
<i>Castilla la Vieja</i> ... ..	30	21	7	—	2	—	—	—	—	—	—	—
<i>Avila</i> ... ..	3	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Burgos</i> ... ..	4	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Logroño</i> ... ..	4	2	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—
<i>Palencia</i> ... ..	3	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Santander</i> ... ..	5	3	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—
<i>Segovia</i> ... ..	3	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Soria</i> ... ..	3	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Valladolid</i> ... ..	5	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Cataluña</i> ... ..	47	9	15	8	1	—	11	2	—	—	1	—
<i>Barcelona</i> ... ..	33	5	11	7	1	—	6	2	—	—	1	—
<i>Gerona</i> ... ..	5	1	2	—	—	—	2	—	—	—	—	—
<i>Lérida</i> ... ..	4	1	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—
<i>Tarragona</i> ... ..	5	2	1	1	—	—	1	—	—	—	—	—
<i>Extremadura</i> ... ..	12	8	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Badajoz</i> ... ..	7	4	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Cáceres</i> ... ..	5	4	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Distrito electoral	Diputa- dos que elige	UCD	PSOE (1)	PCE PSUC	AP	FSP- US	PDC	UC DCC	PNV	E.E.	E.C.	C. I.
Galicia ... ..	27	20	3	—	4	—	—	—	—	—	—	—
Coruña (La) ... ..	9	6	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Lugo ... ..	5	4	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Orense ... ..	5	4	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Pontevedra ... ..	8	6	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—
León ... ..	14	9	3	—	2	—	—	—	—	—	—	—
León ... ..	6	4	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Salamanca ... ..	4	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Zamora ... ..	4	2	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Murcia ... ..	12	6	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Albacete ... ..	4	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Murcia ... ..	8	4	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Navarra ... ..	5	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Valencia ... ..	29	11	13	2	1	1	—	—	—	—	—	1
Alicante ... ..	9	4	4	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Castellón ... ..	5	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Valencia ... ..	15	5	7	1	1	1	—	—	—	—	—	—
Vascongadas ... ..	21	4	7	—	1	—	—	—	8	1	—	—
Alava ... ..	4	2	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—
Guipúzcoa ... ..	7	—	3	—	—	—	—	—	3	1	—	—
Vizcaya ... ..	10	2	3	—	1	—	—	—	4	—	—	—
<b>España ... ..</b>	<b>350</b>	<b>165</b>	<b>118</b>	<b>20</b>	<b>16</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

(1) En su caso, PSE o PSC.

CUADRO NÚM. 3

Resultados electorales. Senado. Votos obtenidos

Provincias	UCD	PSOE	AP	PSP-US	E. E. (14)	Indep. 1.º	Indep. 2.º	Indep. 3.º	Indep. 4.º
Alava	40.738					66.676 (1)	59.399 (2)	55.773 (3)	
Albacete	198.622	74.776							
Alicante	196.907	585.519		203.683					
Almería	269.481					57.118 (4)			
Ávila									
Badajoz	305.936					226.636 (5)			
Baleares	288.601	77.373	8.862						
Barcelona		3.790.532				550.678 (6)			
Burgos	225.633					45.223 (7)			
Cáceres	288.181	64.280							
Cádiz	117.704					226.935 (8)	224.471 (9)	218.291 (10)	
Castellón	53.869	203.499							
Ciudad Real	185.079	184.683							
Córdoba	104.073	376.108							
Coruña (La)	574.091					122.578 (11)			
Cuenca	190.804	45.186							
Gerona		319.929				71.389 (12)			
Granada	144.060					437.511 (13)			
Guadalajara	144.210	21.586							
Guipúzcoa					67.978	504.314 (15)			
Huelva	242.260	73.200							
Huesca	156.082	50.975							
Jaén	109.995	389.097							
León	367.277					93.400 (16)			

<i>Provincia:</i>	<i>UCD</i>	<i>PSOE</i>	<i>AP</i>	<i>PSP-US</i>	<i>E. E. (14)</i>	<i>Indep. 1.º</i>	<i>Indep. 2.º</i>	<i>Indep. 3.º</i>	<i>Indep. 4.º</i>
Lérida ... ..		214.177				55.010 (12)			
Logroño ... ..	149.897					46.301 (17)			
Lugo ... ..	239.995		39.018						
Madrid ... ..				640.371		2.819.791 (18)			
Málaga ... ..	108.647					599.835 (19)			
Murcia ... ..	539.325					152.467 (20)			
Navarra ... ..	195.869					55.761 (21)			
Orense ... ..									
Oviedo ... ..	176.956					678.770 (22)			
Palencia ... ..	129.048	31.048							
Las Palmas:									
Gran Canaria ... ..	312.670								
Lanzarote ... ..	11.884								
Fuerteventura ... ..						3.182 (23)			
Pontevedra ... ..	535.262					67.207 (24)			
Salamanca ... ..	283.495					50.484 (25)			
Santa Cruz:									
Tenerife ... ..	214.483	61.341							
La Palma ... ..	17.154								
Gomera - Hierro ... ..	4.538								
Santander ... ..	318.350					79.208 (26)			
Segovia ... ..	146.052	21.173							
Sevilla ... ..	216.557	761.141							
Soria ... ..						22.102 (27)	21.419 (28)	16.724 (29)	14.835 (30)
Tarragona ... ..	70.222	371.948							
Teruel ... ..	125.079	20.308							
Toledo ... ..	199.991	219.971							
Valencia ... ..	304.704	1.213.593							

<i>Provincias</i>	<i>UCD</i>	<i>PSOE</i>	<i>AP</i>	<i>PSP-US</i>	<i>E. E. (14)</i>	<i>Indep. 1.º</i>	<i>Indep. 2.º</i>	<i>Indep. 3.º</i>	<i>Indep. 4.º</i>
Valladolid ... ..	302.509	118.127							
Vizcaya ... ..	111.041					979.328 (31)			
Zamora ... ..	146.306	33.236							
Zaragoza ... ..						107.082 (32)	538.538 (33)		
Ceuta ... ..	16.624								
Melilla ... ..	19.264								

- (1) Sr. Aguiniano Fornés.
- (2) Sr. Bajo Fanlo.
- (3) Sr. Oregui Goenaga.
- (4) Agrupación Electores Democrática Independiente.
- (5) Por un Senado democrático.
- (6) Sr. Xirinach.
- (7) Unidad Democrática para el Senado.
- (8) Sr. Alonso del Real.
- (9) Sr. Duarte Cendán.
- (10) Sr. Gutiérrez Cano.
- (11) Candidatura Democrática-Gallega.
- (12) Democracia i Catalunya.
- (13) Senado Democrático para Granada.
- (14) Euskadiko Ezkerra.
- (15) Agrupación Electoral Frente Autonómico.
- (16) Sr.- Cordero del Campillo
- (17) Rioja Democrática.

- (18) Senadores para la Democracia.
- (19) Por un Senado Democrático.
- (20) Agrupación Electoral para un Senado Democrático.
- (21) Frente Autonómico.
- (22) Por un Senado Democrático.
- (23) Asamblea Majorera.
- (24) Candidatura Democrática Gallega.
- (25) Candidatura Independiente Salmantina.
- (26) Agrupación Electoral Fuerzas Democráticas.
- (27) Sr. Cercós Pérez.
- (28) Sr. Carazo Hernández.
- (29) Sr. García Royo.
- (30) Sr. Borque Guillón.
- (31) Frente Autonómico.
- (32) Candidatura Aragonesa Independiente de Centro.
- (33) Candidatura Aragonesa de Unidad Democrática.



*Resultados electorales. Congreso de los*

<i>Provincias</i>	<i>UCD</i>	<i>PSOE</i>	<i>AP</i>	<i>PCE</i>
Alava ... ..	38.338	34.244	7.994 *	4.142 *
Albacete ... ..	64.603	56.382	16.034 *	13.672 *
Alicante ... ..	197.100	213.242	36.149 *	60.444
Almería ... ..	92.019	50.723	14.763 *	11.752 *
Avila ... ..	71.587 *	14.965 *	7.123 *	2.406 *
Badajoz ... ..	148.697	107.797	21.844 *	22.223 *
Baleares ... ..	163.536	73.554	28.498 *	14.140 *
Barcelona ... ..	355.857	721.888 (2)	75.097 (1)	469.361 (7)
Burgos ... ..	89.363	44.388	28.445 *	4.744 *
Cáceres ... ..	115.729	54.827	19.517 *	6.816 *
Cádiz ... ..	113.712	152.679	20.632 *	42.081
Castellón ... ..	84.115	69.776	14.546 *	14.199 *
Ciudad Real ... ..	102.362	79.715	31.361 *	16.169 *
Córdoba ... ..	117.482	122.361	33.544 *	59.668
Coruña (La) ... ..	221.996	78.598	50.256	16.929 *
Cuenca ... ..	70.550	28.350	10.327 *	7.835 *
Gerona ... ..	45.231	60.747 (2)	7.928 *	25.127 * (7)
Granada ... ..	152.498	111.746	24.750 *	33.697 *
Guadalajara ... ..	39.321	17.133	12.449 *	5.415 *
Guipúzcoa ... ..		93.010 (5)	27.008 * (8)	12.179 * (9)
Huelva ... ..	89.494	63.172	9.822 *	10.706 *
Huesca ... ..	55.837	33.698	7.253 *	7.443 *
Jaén ... ..	103.697	123.708	27.011 *	29.465 *
León ... ..	137.495	64.766	33.285	12.519 *
Lérida ... ..	45.191	27.809	10.078 *	22.659 * (7)
Logroño ... ..	56.917	36.186	19.925	4.114 *
Lugo ... ..	87.058	20.806 *	36.377	2.945 *
Madrid ... ..	742.688	740.015	243.672	248.879
Málaga ... ..	115.390	165.095	35.033 *	50.990
Murcia ... ..	181.633	155.871	29.830 *	29.434 *
Navarra ... ..	75.036	54.720	21.884 * (10)	6.294 *
Orense ... ..	99.440	21.190 *	21.502	2.748 *
Oviedo ... ..	177.654	182.723	77.724	60.276
Palencia ... ..	51.568	25.878	14.784 *	3.749 *
Palmas (Las) ... ..	180.475	36.686	15.944 *	7.467 *
Pontevedra ... ..	198.231	54.642	40.104	11.844 *
Salamanca ... ..	108.862	44.168	15.280 *	5.649 *
S. C. Tenerife ... ..	140.557	50.910	24.098 *	11.054 *
Santander ... ..	102.719	67.611	36.598	13.884 *
Segovia ... ..	50.270	18.210	7.442 *	2.115 *
Sevilla ... ..	223.252	251.336	42.839 *	91.914

ELECCIONES DE 15 DE JUNIO DE 1977

NÚM. 4

*Diputados. Votos obtenidos*

<i>PSP-US</i>	<i>PNV</i>	<i>UC-DCC</i>	<i>FED (3)</i>	<i>PDC (4)</i>	<i>Indep.</i>	<i>Eusk. E. (6)</i>
1.692 *	21.708					
21.848 *						
5.235 *						
1.776 *						
5.548 *						
16.451 *						
37.175 *		127.679	112.794	364.798		
5.867 *						
4.221 *						
40.765						
6.498 *					29.834	
13.887 *						
13.177 *						
23.982 *						
1.949 *						
1.735 *		13.866 *	6.198 *	67.275		
12.665 *						
2.160 *						
4.976 *	102.494					31.208
5.037 *						
13.796 *						
6.488 *						
9.172 *						
		17.712 *	14.097 *	45.428		
3.176 *						
9.390 *						
212.488						
22.137 *						
22.282 *						
6.692 * (11)	18.216 *					
2.396 *						
41.607 *						
3.093 *						
7.130 *						
17.283 *						
11.444 *						
14.571 *						
6.819 *						
5.365 *						
33.629 *						

<i>Provincias</i>	<i>UCD</i>	<i>PSOE</i>	<i>AP</i>	<i>PCE</i>
Soria ... ..	35.324	10.755 *	3.784 *	1.196 *
Tarragona ... ..	69.014	59.926 (2)	15.129 *	41.345 (7)
Teruel ... ..	46.820	16.423	14.772 *	2.427 *
Toledo ... ..	101.891	83.956	44.091	21.942 *
Valencia ... ..	334.705	395.211	60.410	106.133
Valladolid ... ..	104.145	76.308	20.195 *	15.589 *
Vizcaya ... ..	91.262	140.643 (5)	36.934	33.673 *
Zamora ... ..	60.626	26.225	30.677	2.780 *
Zaragoza ... ..	138.575	111.293	35.298 *	22.839 *
Ceuta ... ..	8.808	7.886 *	2.914 * (12)	
Melilla ... ..	10.723	5.186 *	2.074 *	966 *
<i>Total</i> ... ..	6.309.454	5.359.117	1.525.028	1.720.037

- (1) Alianza Popular - Convivencia Catalana.  
(2) Junto con PSC.  
(3) Front Electoral Democratic (Esquerra de Catalunya).  
(4) Pacte Democratic de Catalunya.  
(5) Partido Socialista de Euskadi.  
(6) Izquierda de Euskadi.  
(7) Votos otorgados a PSUC.

## ANEXO SOBRE LEGISLACION ELECTORAL

1. Orden de 11 de junio de 1976 por la que se autoriza el aplazamiento de la exposición al público de las listas provisionales del Censo Electoral a la Junta Municipal del Censo Electoral de Madrid. (*B. O. E.* 12-6-76.)
2. Real decreto 1344/76, de 7 de junio, por el que a efectos de aclaración se modifica la redacción del artículo 1.º del decreto 3528/75, de 26 de diciembre, que dispone la formación de Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad. (*B. O. E.* 15-6-76.)
3. Orden de 30 de junio de 1976 por la que se ordena la inclusión en el Censo Electoral, a efectos de participación en votaciones de referéndum a personas a que se refiere el artículo 3.º de la Ley Electoral. (*B. O. E.* 1-7-76.)

ELECCIONES DE 15 DE JUNIO DE 1977

<i>PSP-US</i>	<i>PNV</i>	<i>UC-DCC</i>	<i>FED (3)</i>	<i>PDC (1)</i>	<i>Indep.</i>	<i>Eusk. E.</i>
2.911 *		14.118 *	10.763 *	37.146		
3.374 *						
4.253 *						
58.654						
6.401 *						
12.420 *	171.991					29.104 *
2.682 *						
47.456 *					37.183	
2.763 *						
815.915	314.409	173.375	143.852	514.647	(13)	60.312

- (8) Votos otorgados a Guipúzcoa Unida.  
 (9) Votos otorgados al Partido Comunista de Euzkadi.  
 (10) Votos otorgados a Alianza Foral Navarra  
 (11) Votos otorgados a Unión Autonomista Navarra.  
 (12) Votos otorgados a Acción por Ceuta.  
 (13) Obviamente al ser candidaturas independientes no procede la suma.

- Orden de 27 de julio de 1976 por la que se ordena a la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid reunirse el próximo día 16 de agosto a fin de resolver las reclamaciones a las listas electorales de los Municipios de Madrid y de Alcalá de Henares. (*B. O. E.* 28-7-76.)
- Corrección de errores de la orden de 27 de julio de 1976 (*B. O. E.* 29-7-76.)
- Real decreto 2635/76, de 24 de noviembre, por el que se somete a referéndum de la nación el proyecto de ley para la Reforma Política. (*B. O. E.* 24-11-76.)
- Real decreto 2636/76, de 19 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la aplicación de la ley de Referéndum. (*B. O. E.* 24-11-76.)
- Orden de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban los modelos de impreso para la realización del referéndum. (*B. O. E.* 24-11-76.)
- Orden de 9 de diciembre de 1976 por la que se dan normas para que los trabajadores mayores de edad puedan cumplir el deber de votar

- en el referéndum de la nación del día 15 del corriente mes de diciembre. (*B. O. E.* 10-12-76.)
10. Orden de 13 de diciembre de 1976 sobre suspensión de actividades de propaganda relativas al referéndum nacional. (*B. O. E.* 14-12-76.)
  11. Orden de 20 de diciembre de 1976 por la que se dictan normas para la rectificación del censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia, mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad con referencia a 31 de diciembre de 1976. (*B. O. E.* 22-12-76.)
  12. Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política. (*B. O. E.* 5-1-77.)
  13. Real decreto 30/77, de 4 de enero, por el que se declaran oficiales las cifras resultantes de la renovación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1975. (*B. O. E.* 14-1-77.)
  14. Corrección de erratas del Real decreto 30/77, de 4 de enero. (*B. O. E.* 17-1-77.)
  15. Orden de 18 de marzo de 1977, por la que se amplían los plazos de exposición al público de las listas del censo electoral. (*B. O. E.* 19-3-77.)
  16. Real decreto-ley 20/77, de 18 de marzo, sobre normas electorales. (*B. O. E.* 23-3-77.)
  17. Corrección de errores del Real decreto-ley 20/77 sobre normas electorales. (*B. O. E.* 20-4-77.)
  18. Real decreto 706/77, de 1 de abril, desarrollando el Real decreto-ley 10/77, de 8 de febrero. (*B. O. E.* 21-4-77.)
  19. Resolución por la que se publican los miembros que constituyen la Junta Electoral Central. (*B. O. E.* 4-4-77.)
  20. Real decreto 679/77, de 15 de abril, por el que se convocan elecciones generales a Cortes. (*B. O. E.* 18-4-77.)
  21. Real decreto 878/77, de 15 de abril, por el que se regulan los modelos oficiales de papeletas, urnas, cabinas, sobres y documentos en las elecciones al Congreso de Diputados y al Senado. (*B. O. E.* 29-4-77.)
  22. Corrección de errores del Real decreto 876/77, de 15 de abril. (*B. O. E.* 5-5-77.)
  23. Orden de 18 de abril de 1977 por la que se dictan normas en relación con el censo electoral. (*B. O. E.* 21-4-77.)
  24. Resolución referente a la constitución definitiva de la Junta Electoral Central. (*B. O. E.* 3-5-77.)
  25. Orden de 3 de mayo de 1977 por la que se fijan las tarifas postales

- especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral (*B. O. E.* 4-5-77.)
26. Real decreto 967/77, de 3 de mayo, por el que se desarrolla el artículo 40 del Real decreto-ley 20/77, de 18 de marzo, sobre normas electorales. (*B. O. E.* 7-5-77.)
  27. Orden de 4 de mayo de 1977 sobre intervención de los servicios de correos en las elecciones generales a las Cortes españolas. (*B. O. E.* 7-5-77.)
  28. Orden de 6 de mayo de 1977 por la que se establecen normas para facilitar la obtención de documentación, a los efectos de presentación de candidaturas en las próximas elecciones. (*B. O. E.* 7-5-77.)
  29. Orden de 9 de mayo de 1977 por la que se determinan las características o disposición interior que deben adoptar los locales donde se verifique la votación de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado. (*B. O. E.* 10-5-77.)
  30. Orden de 9 de mayo de 1977 por la que se fija el número de actos públicos de propaganda electoral en locales oficiales y lugares abiertos de uso público que podrán celebrarse con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado. (*B. O. E.* 10-5-77.)
  31. Publicación de las candidaturas presentadas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado según el artículo 32 del Real decreto-ley 20/77, de 18 de marzo. (*B. O. E.* 12-5-77.)
  32. Real decreto 1047/77, de 13 de mayo, por el que se crea el Registro Nacional de Notificaciones a que se refiere el artículo 44, número 2, del Real decreto-ley 20/77, de 18 de marzo. (*B. O. E.* 14-5-77.)
  33. Rectificación de error de la Junta Electoral de Tarragona. (*B. O. E.* 14-5-77.)
  34. Corrección de errores del Real decreto 967/77, de 3 de mayo. (*B. O. E.* 16-5-77.)
  35. Rectificación de error de la Junta Electoral de Las Palmas. (*B. O. E.* 17-5-77.)
  36. Publicación de las candidaturas definitivamente admitidas para las elecciones al Congreso de Diputados y al Senado (art. 33. 3, del Real decreto-ley 20/77, de 18 de marzo). (*B. O. E.* 20-5-77.)
  37. Orden de 20 de mayo de 1977 por la que se regula el voto por correo, por parte del personal embarcado. (*B. O. E.* 21-5-77.)
  38. Real decreto 1136/77, de 20 de mayo, sobre habilitaciones para el ejercicio de la fe pública en materia electoral. (*B. O. E.* 28-5-77.)
  39. Normas para el desarrollo del Real decreto 1047/77, de 13 de mayo, por el que se crea el Registro de las Notificaciones a que se refiere

- el artículo 44, núm. 2, del Real decreto-ley 20/77, de 18 de marzo. (*B. O. E.* 21-5-77.)
40. Junta Electoral de Málaga: publica la renuncia de un candidato. (*B. O. E.* 23-5-77.)
  41. Corrección de errores de la Junta Electoral de León. (*B. O. E.* 24-5-77.)
  42. Corrección de errores en las candidaturas por la Junta Electoral de Santander. (*B. O. E.* 25-5-77.)
  43. Corrección de errores en las candidaturas por las Juntas Electorales de Albacete, Cádiz, La Coruña y Toledo. (*B. O. E.* 26-5-77.)
  44. Corrección de errores de las candidaturas por las Juntas Electorales de Badajoz, Baleares, Barcelona, Guadalajara, Las Palmas, Lérida, Málaga, Murcia, Sevilla, Soria y Tarragona. (*B. O. E.* 27-5-77.)
  45. Corrección de errores de las candidaturas por las Juntas Electorales de Almería, Avila, Córdoba, Cuenca, Oviedo y Segovia. (*B. O. E.* 28-5-77.)
  46. Corrección de errores de las candidaturas por las Juntas Electorales de Cáceres, Huelva, Jaén, Logroño, Navarra, Teruel y Vizcaya. (*B. O. E.* 30-5-77.)
  47. Corrección de errores en las candidaturas por las Juntas Electorales de Albacete, Cuenca, Granada, Palencia, Tenerife y Zamora. (*B. O. E.* 31-5-77.)
  48. Corrección de errores en las candidaturas por las Juntas Electorales de Castellón de la Plana, Lugo, Málaga, Pontevedra, Sevilla y Valencia. (*B. O. E.* 1-6-77.)
  49. Corrección de errores en las candidaturas por las Juntas Electorales de Albacete, Badajoz, Gerona y Sevilla. (*B. O. E.* 2-6-77.)
  50. Corrección de errores en las candidaturas por las Juntas Electorales de Castellón de la Plana, Lérida y Tarragona. (*B. O. E.* 3-6-77.)
  51. Real decreto 1272/77, de 2 de junio, por el que se designan cinco vocales para la Junta Electoral Central. (*B. O. E.* 3-6-77.)
  52. Corrección de errores en las candidaturas por las Juntas Electorales de Baleares, Lugo y Málaga. (*B. O. E.* 4-6-77.)
  53. Corrección de errores en las candidaturas por las Juntas Electorales de Barcelona y Castellón de la Plana. (*B. O. E.* 6-6-77.)
  54. Corrección de errores en las candidaturas por la Junta Electoral de Guipúzcoa. (*B. O. E.* 7-6-77.)
  55. Corrección de errores de las Juntas Electorales de Barcelona y Gerona. (*B. O. E.* 8-6-77.)
  56. Corrección de errores en las candidaturas por la Junta Electoral de Pontevedra. (*B. O. E.* 9-6-77.)

57. Corrección de errores en las candidaturas por las Juntas Electorales de Segovia y Valladolid. (*B. O. E.* 11-6-77.)
58. Corrección de errores en las candidaturas por las Juntas Electorales de Barcelona, Guipúzcoa y Salamanca. (*B. O. E.* 14-6-77.)
59. Corrección de errores en las candidaturas por la Junta Electoral de Málaga. (*B. O. E.* 17-6-77.)
60. Corrección de errores en las candidaturas por las Juntas Electorales de Guipúzcoa y Málaga. (*B. O. E.* 18-6-77.)
61. Corrección de errores en las candidaturas por las Juntas Electorales de Sevilla. (*B. O. E.* 20-6-77.)
62. Orden de 4 de noviembre de 1977 por la que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes de la renovación padronal referida a 31 de diciembre de 1975 del municipio de Guntin, la provincia de Lugo y el total del conjunto nacional. (*B. O. E.* 12-11-77.)



# PARTIDOS POLITICOS Y ELECCIONES EN EUROPA OCCIDENTAL (I) \*

## INTRODUCCION

El propósito de la presente documentación es informar sobre la composición actual de los Parlamentos europeos, ateniéndonos para ello a los resultados de las últimas elecciones celebradas en cada país y al número de escaños obtenido por cada partido.

Considerando la diversidad de regímenes políticos y de sus correspondientes sistemas de partidos, hemos optado por definir a cada país en función de dos variables: régimen político - sistema de partidos. En consecuencia, de acuerdo con las actuales formas de organización políticas europeas, que pueden dividirse en Monarquías Parlamentarias y Repúblicas Democrático-Parlamentarias, clasificaremos cada país, dentro de estos grupos, según su sistema se defina como bipartidista, pluripartidista ordenado o pluripartidista beligerante. De esta manera, obtenemos la siguiente clasificación:

### I. *Monarquías Parlamentarias:*

- a) *Bipartidismo:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- b) *Pluripartidismo ordenado:*
  - Dinamarca.
  - Holanda.
  - Liechtenstein.
  - Luxemburgo.
  - Noruega.
  - Suecia.
- c) *Pluripartidismo beligerante:*
  - Bélgica.
  - España.

---

\* Por razones de espacio, ofrecemos esta documentación dividida en dos partes, la primera referida a las Monarquías Parlamentarias y la segunda a las Repúblicas Democrático-Parlamentarias, que aparecerán en el próximo número.

II. *Repúblicas Democrático-Parlamentarias:*

1. Unitarias:

a) Bipartidismo: Malta.

b) P. ordenado:

Austria.

Chipre.

San Marino.

Finlandia.

Islandia.

c) P. beligerante:

Francia.

Grecia.

Irlanda.

Portugal.

Turquía.

2. Federales:

b) P. ordenado:

República Federal Alemana.

Confederación Helvética.

3. Regionales:

c) P. beligerante: Italia.

Deseando ofrecer una información sucinta y precisa expondremos con la mayor concreción la composición parlamentaria que implican los resultados de las elecciones más recientes, reseñando a continuación las principales características de los partidos concurrentes que dividiremos, para mayor claridad expositiva, en parlamentarios y extraparlamentarios.

Las fuentes de donde se ha extraído esta documentación son las siguientes \*:

— *The Europa Year Book*, años 1976-77. Europa pub. Ltd., Londres.

— *Keesing's Contemporary Archives*, años 1975-76-77. Robert Fraser ed. Keesing's Pubs. Longman Group Ltd., Londres.

Como manual de referencia hemos utilizado la obra editada por Stanley Henig y John Pinder *Partidos políticos europeos*, Ediciones Pegaso, Jaén, 1976.

---


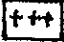
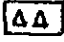
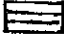

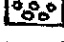

\* Las referencias de fuente que aparecen a pie de cuadro indican las iniciales de la publicación de que se trate y el año correspondiente.



EUROPA OCCIDENTAL

MAPA POLITICO DE LAS AREAS DE INFLUENCIA DE LOS PARTIDOS NACIONALES

Significado de las tramas:

- Democristianos. 
- Socialdemócratas. 
- Socialistas. 
- Comunistas. 
- Coalición Derecha. 
- Coalición Centro. 
- Coalición Izquierda. 

NOTA: Este mapa es indicativo de las tendencias políticas mayoritarias expresadas en las elecciones más recientes. También expresa el grupo/s de poder.

## MONARQUIAS PARLAMENTARIAS

### Bipartidismo

#### REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

#### ELECCIONES

*Elecciones generales de 10 de octubre de 1974*

Partidos	Votos	%	E	E <sub>1</sub>		
Laboristas ... ..	11.458.704	39,9	319	314 (1)		
Conservadores (2) ... ..	10.458.548	35,8	276	277		
Liberales ... ..	5.348.193	18,3	13	13		
P. Nacionalista Escocés ... ..	839.628	2,9	11	11		
Plaid Cymru ... ..	166.321	0,6	3	3		
Partido Comunista ... ..	17.426	} 3,1 }	} 10 }	} 10 }		
Unionistas (Ulster) (3) ... ..	407.778					
P. Social-demócrata Laborista ... ..	154.193					
Independientes ... ..	} 323.649 }				1	1
Speaker ... ..					1	1
Otros ... ..						
<b>Totales ... ..</b>	<b>29.174.440</b>	<b>100</b>	<b>635</b>	<b>635 (4)</b>		

Fuente: *E. Y. B* (1976).

(1) Incluidos dos miembros que se unieron al Partido Laborista Escocés en su fundación, 1976.

(2) Incluida la Asamblea del Partido Unionista de Irlanda del Norte.

(3) Alianza electoral del Partido Unionista del Ulster, oficial, la Vanguardia Unionista y los Unionistas Demócratas.

(4) Incluidos cinco escaños vacantes.

#### PARTIDOS POLITICOS

##### A) *Inglaterra, Escocia y Gales*

*The Conservative and Unionist Party.* (Conservadores).

Fundado en 1870. Su programa, en líneas generales, mantiene los principios de economía libre, igualdad de oportunidades, libertad de empresa e iniciativas, pleno empleo... Línea demócrata-liberal. Líder: Margaret Thatcher.

*The Labour Party.* (Laboristas)

Fundado en 1900, cuenta con 669.187 miembros individuales y 5.757.183 miembros afiliados (Unions). Línea general democrático-socialista. Líder: James Callaghan. Las relaciones con el Congreso de las Trade Unions, TUC, se realizan por medio del National Council of Labour, donde están representados las TUC General Council, el Ejecutivo Nacional del P. Laborista y la Unión Cooperativa.

*Liberal Party.*

Fundado en 1936, su programa propugna la construcción de una sociedad liberal basada en las ideas de libertad, propiedad y seguridad. Líder: David Steel.

*The Communist Party of Great Britain.*

Sus objetivos son reemplazar el sistema capitalista por otro de propiedad pública, lo que pretende realizar mediante la voluntad popular que se forma a partir de la organización de las clases trabajadoras. Cuenta con unos 30.000 miembros. Sec. Gral.: Gordon MacLennan. Publicaciones: *Comment. Marxism Today.*

*The Co-operative Party.*

Ligado con la Co-operative Union Ltd., pero posee su propio Comité Nacional. Actuando bajo la protección del P. Laborista es el responsable de la provisión de los candidatos cooperativistas en lo que respecta a las elecciones parlamentarias y locales. Pretende la extensión y defensa del movimiento cooperativo. Cuenta con 15.000 miembros individuales repartidos en 150 ramas económicas y con 196 sociedades que suponen unos 10.000.000 de afiliados. Presidente: A. J. Parkinson.

*International Marxist Group.* (IMG)

Partido trotskista afiliado a la IV Internacional. Publicaciones: *Red Weekly, Imprecor.*

*International Socialist.* (IS)

Aboga por el control obrero y la acción extraparlamentaria. Líder: Tony Cliff. Publicaciones: *Socialist Worker, International Socialism.*

*National Front.*

Nacionalista y racista. Carácter neofascista. Líder: John Tyndall. Publicaciones: *National Front News, Spearhead.*

*National Party. (NP)*

Escisión del N. F. que pretende mostrar una imagen más moderada. Líder: John Kingsley Read. Publicaciones: *Britain First.*

*Plaid Cymru. (Partido Nacionalista de Gales)*

Fundado en 1925, propugna la independencia de Gales y la defensa de sus intereses. Cuenta con 40.000 miembros. Presidente: Gwynfor Evans. Publicaciones: *Welts National y Drag Goch.*

*Scottish Labour Party. (SLP)*

Fundado en 1976 a partir de una escisión del Partido Laborista. Líder: James Sillars.

*Scottish National Party. (SNP)*

Aboga por la independencia de Escocia y defiende el derecho de los escoceses al control de sus recursos nacionales. Líder: William Wolfe.

*Socialist Party of Great Britain. (SPGB)*

Fundado en 1904. Partido marxista que aboga por el control democrático de todos los medios de producción y distribución. Sec. Gral: K. Knigh. Publicaciones: *Socialist Weekly.*

*Worker's Revolutionary Party. (WRP).*

Pretende el control obrero. Sec. Gral.: Mike Banda. Publicaciones: *Newsline.*

**B) Irlanda del Norte (Ulster)**

*Unionist Party of Northern Ireland.*

Fundado en 1974, comprende aquellos miembros del P. Unionista original que mantuvieron las propuestas de Sunningdale, incluido el gobierno mediante una coalición voluntaria. Líder: Anne Dickson.

*The Unionist Party.*

Fundado en 1898, fue el partido gobernante durante 1921-1972. Hasta 1974 reunía a todos los miembros del partido que se oponían al proyecto de Sunningdale. Actúa, tanto en la Convención como en Westminster (XII) (Ulster Parliament), en coalición con el Democratic Unionist Party y la Vanguard Unionist Progressive Party. Líder: H. W. West.

*Democratic Unionist Party.*

Partido de derecha, antirrepublicano y protestante. Líder: Ian R. K. Pailey.

*Vanguard Unionist Progressive Party.*

Fundado en 1973, comparte la derecha con el anterior. Protestante, se opone a un poder autóctono en el Ulster. Líder: William Craig.

*Northern Ireland Labour Party.*

Asociado con el P. Laborista británico. Pretende la construcción de un estado socialista no sectario. Líder: D. W. Bleakley.

*Alliance Party.*

Fundado en 1970, es un partido contrario al sectarismo y antidoctrinario que se sitúa en el centro. Es el tercer partido importante del Ulster. Líder: Basil Glass. Publicaciones: *Alliance*.

*People's Democracy.*

Fundado en 1968, es una organización socialista revolucionaria. Líder: M. Farrell. Publicaciones: *Unfree Citizen*, *Northern Star*.

*Social Democratic and Labour Party. (SDLP)*

Fundado en 1970, es un partido de izquierda radical o de centro, según las ocasiones. Pretende la reunificación de Irlanda mediante consenso popular. Líder: Gerard Fitt.

*Ulster Liberal Party.*

Asociado al P. Liberal británico, representa la política de éste en el Ulster. Presidente: A. H. McElroy. Publicaciones: *Northern Radical*.

*Volunteer Political Party.*

Fundado en 1974. Identificado con las Ulster Volunteer Force. Partido protestante, extremista y sectario.

## MONARQUIAS PARLAMENTARIAS

### Pluripartidismo ordenado

#### DINAMARCA

##### ELECCIONES

*Elecciones generales al «Folketing», 15 de febrero de 1977*

<i>Partidos</i>	<i>Votos</i>	<i>%</i>	<i>E.</i>
Social-Demócratas ... ..	1.150.355	37,0	65
P. Socialista Popular ... ..	120.357	3,9	7
P. Comunista ... ..	114.022	3,9	7
Izquierda Socialista ... ..	83.667	2,7	5
P. Liberal Demócrata (Venstre).	371.727	12,0	21
P. Radical Liberal ... ..	113.330	3,6	6
P. Popular Cristiano ... ..	106.082	3,4	6
P. Conservador ... ..	263.262	8,5	15
Centro Demócratas ... ..	200.374	6,4	11
P. del Progreso ... ..	454.792	14,6	26
Partido de la Justicia ... ..	102.149	3,3	6

Fuente: K. (abril 1977).

##### PARTIDOS POLITICOS

#### *Socialdemokratiet.* (Partido Social-Demócrata)

Fundado en 1871, cuenta con 125.000 miembros. Tanto sus militantes como su clientela se encuentra entre trabajadores, empleados y funcionarios públicos. Presidente: Anker Jorgansen. Publicaciones: *Vor Politik*, *Ny Politik*.

#### *Venstre.* (Partido Liberal)

Fundado en 1870. Su clientela fundamental se encontraba entre los granjeros, si bien recientemente los votos se han repartido con más igualdad entre los distritos rurales, las ciudades y las áreas densamente pobladas, por lo que puede suponersele adherentes en todas las clases de la comunidad.



Sus bases políticas son: libre comercio con el mínimo de intervención estatal y adopción de un moderno sistema de seguridad social. Presidente: Poul Hartling. Publicaciones: *Fyns Tidende*, *Vestkysten*, *Frederiksborg Amts Avis*.

*Konservative Folkeparti*. (Partido Conservador)

Fundado en 1916. Propugna la libre iniciativa y el mantenimiento de la propiedad privada, pero reconoce el derecho del Estado a intervenir en el equilibrio de la balanza social y económica. Presidente: Poul Schlüter. Publicaciones: *Vor Tid*.

*Socialistisk Folkeparti*. (Partido Socialista Popular)

Fundado en 1959 por Aksel Larsen. Presidente: Gert Petersen. Publicaciones: *Minavisen* (diario).

*Det Radicale Venstre*. (Partido Radical Liberal)

Fundado en 1905. Los puntos fundamentales de su programa son: acuerdo internacional y cooperación entre las organizaciones regionales e internacionales; reforma social sin socialismo; participación de los trabajadores en la empresa; intervención del Estado en los conflictos industriales; control estatal de *trusts* y monopolios; estímulo de la empresa privada. Presidente: Hilmar Baunsgaard. Publicaciones: *Politiken*, *Skive Folkeblad*, *Holback Amts Venstreblad*, *Roskilde Tidende*, *Fremsyn*.

*De Uafhaengige*. (Partido Independiente)

Fundado en 1953. Presidente: Swen Nielsen.

*Danmarks Retsforbund*. (Partido de la Justicia)

Se fundó sobre 1920. Su programa se basa en las ideas de Henry George: impuestos directos y comercio libre. Presidente: Poul Thorup Kristensen. Publicaciones: *Ret og Frihed*.

*Danmarks Kommunistiske Parti*. (Partido Comunista Danés)

Fundado en 1919. Presidente: Knud Jespersen. Publicaciones: *Land og Folk*.

*Venstresocialisterne*. (Partido Socialista de Izquierda)

Fundado en 1967 a partir de una escisión del Partido Socialista Popular. Liderazgo colectivo.

*Centrum-Demokraterne.* (Centro-demócratas)

Fundado en 1937. Se opone a las ideologías extremas y es partidario de la participación en la C. E. E. y en la O. T. A. N. Presidente: Edhard Jacobsen. Publicaciones: *CD-Information*.

*Europaiske Centrum-Demokrater.* (Centro Democrático Europeo)

Fundado en 1974, apoya la cooperación con la C. E. E. y suministra información sobre los trabajos de esta organización. Presidente: Lars Abel.

*Kristeligt Folkeparti.* (Partido Popular Cristiano)

Fundado en 1970. Reúne una serie de grupos diversos que se oponen a la pornografía y al aborto. Presidente: Jens Moller. Publicaciones: *Idé-Politik*.

*Fremskridtspartiet.* (Partido del Progreso)

Fundado en 1972 por Mogens Glistrup, es un movimiento que incluye entre sus presupuestos la gradual abolición de la tasa de impuestos, servicio civil, supresión del cuerpo diplomático y así hasta casi el 90 por 100 de la legislación vigente. Presidente: Palle Tillisch. Publicaciones: *Fremskridt*.

H O L A N D A

ELECCIONES

*Elecciones generales de 25 de mayo de 1977*

<i>Partidos</i>	<i>Votos</i>	<i>%</i>	<i>E.</i>
P. Laborista ... ..	2.810.636	33,81	53
Coalición Cristianodemócrata (1).	2.653.416	31,91	49
P. Popular Liberal ... ..	1.492.188	17,95	28
Demócratas 66 ... ..	451.739	5,4	8
P. de la Reforma Política ... ..	177.038	2,13	3
P. Radical ... ..	140.662	1,16	3
P. Comunista ... ..	143.420	1,73	2
Reforma Nacional (GPV) ... ..	79.455	0,96	1
P. Socialista Pacifista ... ..	77.790	0,94	1
Partido Agrario ... ..	69.854	0,84	1
Socialdemócratas 70 ... ..	59.508	0,72	1
P. Católico-romano Holandés ...	33.349	0,40	0
Otros partidos ... ..	124.537	1,49	0

Fuente: *K* (septiembre 1977).

(1) Formada por el P. Católico Popular, el P. Antirrevolucionario y la Unión Cristiana Histórica.

## PARTIDOS POLITICOS

*Katholieke Volkspartij.* (K. V. P.) (Partido Católico Popular)

Fundado en 1945. 83.000 miembros. Su política se inspira en principios cristianos. Entre sus miembros se encuentran también no católicos, ya que es un partido abierto. Presidente: W. Vergcer. Publicaciones: *Politiek Nieuws*.

*Partij van de Arbeid.* (P. v. d. A.) (Partido Laborista)

Se fundó en 1946 como Partido Socialista Democrático de los Trabajadores y está formado por protestantes progresistas, católicos y liberales. Estos grupos unidos dan al partido una tendencia democrático-socialista. Presidente: A. A. van der Louw. Publicaciones: *Partijkrant S. en D.*

*Volkspartij voor Vrijheid en Democratie.* (V. V. D.) (Partido Popular Liberal para la Libertad y la Democracia)

Fundado en 1948 Este partido agrupa a la mayoría de los miembros de los partidos de Preguerra Liberal y Liberal Democrático. Propugna la libertad de empresa, pero su programa también contiene la defensa de una buena seguridad social y la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas. Presidente: F. Korthals Altes. Publicaciones: *Vrijheid en Democratie*.

*Anti-Revolutionaire Partij. Evangelische Volkspartij.* (A. R. P.) (Partido Protestante Anti-Revolucionario)

Fundado en 1879 es la organización política más antigua de Holanda. Organización y línea cristiano-demócrata; su política pretende la restauración de la moral prusiana que se implantase por la Reforma. Cuenta con 65.000 miembros. Presidente: D. Corporaal. Publicaciones: *Nederlandse Gedachten, A. R. Post, Anti-Revolutionaire Staatkunde*.

*Cristelijk-Historische Unie.* (C. H. U.) (Unión Cristiana Histórica)

Fundada en 1908. Se trata de un partido protestante cuya línea es muy similar a la del anterior. Cuenta con 30.000 miembros. Presidente: O. W. A. (Barón) van Verschuer. Publicaciones: *Christelijk Historisch Weekblad, De Nederlander*.

*Communistische Partij van Nederland.* (C. P. N.) (P. Comunista Holandés)

Típico partido comunista-parlamentario cuya línea es similar a la de sus homónimos norte europeos. Presidente: Henk Hoekstra. Publicaciones: *De Waarheid* (diario), *Politiek en Cultur*.

*Staatkundig Gereformeerde Partij.* (S. G. P.) (Partido de la Reforma Política)

Fundado en 1918 es un pequeño partido calvinista. Presidente: Rev. H. G. Abma. Publicaciones: *De Banier*.

*Pacifistisch Socialistische Partij.* (P. S. P.) (P. Socialista Pacifista)

Fundado en 1957, cuenta con 5.000 miembros. Presidente: P. Hoogerwerf. Publicaciones: *Radikaal*.

*Boerenpartij.* (B. P.) (Partido Agrario)

Presidente: H. Koekoek.

*Gereformeed Politiek Verbond.* (G. P. V.) (Asociación Política de la Reforma Nacional)

Presidente: G. Veurink.

*Democrats 1966.* (D.'66)

Fundado en 1966. Presidente: R. E. van der Scheervan.

*Politieke Partij Radikalen* (P. R. P.) (Partido Radical)

Fundado en 1968. Escisión de diferentes partidos cristianos, coopera directamente con el P. Socialista y otros partidos progresistas. Cuenta con 13.000 miembros. Publicaciones: *PPRAK* (*PPR-Aktiekrant*).

*Democratische Socialisten '70.* (D. S. 70) (Socialdemócratas 1970)

Fundado en 1970. Socialistas moderados. Presidente: Willem Drees.

*Rooms Katholieke Partij Nederland.* (R. K. P. N.) (Partido Católico Romano Holandés)

Fundado en 1972, cuenta con 6.000 miembros. Presidente: K. Beuker. Publicaciones: *Nieuwsbrief van de RKP*.

*Nederlandese Middenstands Partij.* (N. M. P.) (Partido de los Trabajadores Alemanes)

Fundado en 1971.

## LIECHTENSTEIN

## ELECCIONES

*Elecciones generales, febrero de 1974*

<i>Partido</i>	<i>Votos</i>	<i>Escaños</i>
Fortschrittliche Bürgerpartei ...	17.322	8
Vaterländische Union ... ..	16.356	7
Christlich Soziale Partei ... ..	992	—

Fuente: EYB (1976)

## PARTIDOS POLITICOS

*Fortschrittliche Bürgerpartei.* (Partido Progresista de los Ciudadanos)

Presidente: Peter Marxer.

*Vaterländische Union.* (Unión Patriótica)

Presidente: Dr. Otto Hasler.

*Christlich Soziale Partei.* (Partido Social-Cristiano)

Fundado en 1962. Presidente: Fritz Kaiser.

## LUXEMBURGO

### ELECCIONES

*Elecciones generales para la Cámara de Diputados, 26 de mayo de 1974*

<i>Partidos</i>	<i>Escños</i>
Partido Social-Cristiano ... ..	18
Partido Socialista Obrero ... ..	14
Partido Socialdemócrata ... ..	5
Partido Comunista ... ..	5
Otros partidos ... ..	—

Fuente: *EYB* (1976).

### PARTIDOS POLITICOS

*Parti Chrétien Social.* (Partido Social Cristiano)

Fundado en 1904, cuenta con 7.500 miembros. Se pronuncia por una política estable, planificación de la economía y buenas relaciones con las comunidades europeas a las que pertenece. Es el partido mayoritario de la coalición gobernante.

*Parti Ouvrier Socialiste Luxembourgeois.* (Partido Socialista Obrero)

Fundado en 1902. Presidente: Lydie Schmidt.

*Parti Communiste.* (Partido Comunista)

Fundado en 1921. Presidente: Dominic Urbany.

*Parti Démocratique.* (Partido Demócrata)

De tendencia liberal, no está representado en el Parlamento. Presidente: Gaston Thorn.

*Parti Social-Démocrate Luxembourgeois.* (Partido Social-Demócrata)

Fundado en 1971. Presidente: Henry Cravatte. Publicaciones: *Freiheit und Fortschritt*.

## NORUEGA

## ELECCIONES

*Elecciones generales 1977*

<i>Partidos</i>	<i>Votos</i>	<i>%</i>	<i>E.</i>
Laboristas ... ..	962.728	42,4	76
Conservadores ... ..	560.025	24,7	41
P. Cristiano Popular ... ..	274.516	12,1	22
P. del Centro ... ..	196.005	8,6	12
P. de Izquierda Socialista ... ..	94.016	4,1	2
P. Comunista ... ..	8.355	0,4	0
Partido Liberal ... ..	72.371	3,2	2
P. Progresista (1) ... ..	42.862	1,9	0
Nuevo Partido Popular ... ..	38.067	1,7	0
Otros partidos ... ..	19.669	0,9	0

Fuente: K. (noviembre 1977).

(1) Antiguo partido Anders Lange, que decidió cambiar de nombre en su Congreso extraordinario de enero de 1977.

## PARTIDOS POLITICOS

*Hoyre.* (Conservadores)

Fundado en 1884. Sus objetivos fundamentales son: promover el crecimiento económico, ampliar la base financiera del Estado y estructurar un sistema de propiedad democrática en el marco de unas instituciones abiertas y liberales. Presidente: Erling Norvik. Publicaciones: este partido mantiene la edición de treinta y seis periódicos independientes, incluido el *Aftenposter*. Oslo.

*Senterpartiet.* (Partido del Centro)

Fundado en 1920 como Bondepartiet —P. Agrario—, cambia de nombre en 1959. Su programa defiende los ideales democráticos y el Estado benefactor contra las tendencias revolucionarias. Presidente: Dagfinn Varvik. Publicaciones: *Nationen*.

*Kristelig Folkeparti.* (Partido Popular Cristiano)

Fundado en 1933, propugna una política democrática inspirada en los ideales cristianos. Presidente: Kare Kristiansen. Publicaciones: *Folkets Framlid*.

*Venstre.* (Partido Liberal)

Fundado en 1884. Defiende la promoción nacional y el progreso democrático basándose en el sistema presente para llegar gradualmente a reformas más profundas en los ámbitos económico, social y cultural. Presidente: Eva Kolstad. Publicaciones: *Dagbladet*, *Sunnmorsposten*, *Tronder - Avis*, *Steinjker Romsdalsposten*.

*Arbeiderpartiet.* (Partido Laborista)

Fundado en 1887. Partido laborista que pretende el establecimiento de una comunidad socialista. Presidente: Reiulf Steen. Publicaciones: *Arbeiderbladet*, *Bergens Arbeiderblad*, *Arbeider Avis*, *Rogaland Avis*, *Nordlys*.

*S. V.* (Partido Socialista de Izquierda)

Se funda en 1973 como Liga Electoral Socialista, cambiando de nombre en 1975. Partido marxista revolucionario. Presidente: Berit Aas. Publicaciones: *Ny Tid*.

*Norges Kommunistiske Parti.* (P. Comunista Noruego)

Fundado en 1923. Su línea general se centra en la transición pacífica del capitalismo a una república parlamentaria socialista. Presidente: Martin Knutsen. Publicaciones: *Friheten*.

*Sosialistisk Folkeparti.* (P. Socialista Popular)

Formado en 1961, integra miembros del Partido Laborista. Se opone a las pruebas nucleares y a la Alianza Atlántica y aboga por una política de no alineación. Socialista liberal. Presidente: Stein Ornhoi. De acuerdo con el plan adoptado, a partir de 1976 este partido se disuelve, integrándose en el P. de Izquierda Socialista.

*Demokratiske Sosialister.* AIK. (Demócratas Socialistas - AIK)

Fundado en 1973 por el Comité de Información de los Trabajadores, entidad miembro de la C. E. E., del que formaban parte un grupo escindido del Partido Laborista. Presidente: Ole Wiig. Igual que el partido precedente, debe disolverse en 1976 e integrarse en la Izquierda Socialista.

*Anders Langes Parti til sterk nedsettelse av skatter avgifter, og offentlige inngrep.* (Partido Anders Langes para la reducción sustancial de los impuestos, cargas e intervención gubernamental)

Presidente: Arve Lonnum.



*Det Nye Folkepartiet.* (Nuevo Partido Popular)

Se crea a partir de un grupo separado del Partido Liberal. Presidente: Magne Lerheim.

## S U E C I A

## ELECCIONES

*Elecciones parlamentarias 1976*

<i>Partidos</i>	<i>Votos</i>	<i>%</i>	<i>E.</i>
P. Socialdemócrata Lab. ... ..	2.300.204	42,9	152
P. del Centro ... ..	1.290.346	24,1	86
P. Liberal ... ..	591.811	11,0	39
P. Conservador ... ..	833.718	15,6	35
P. de la Izqda. (comunista) ... ..	252.902	4,7	17
Partido Cristianodemócrata ... ..	73.516	1,4	0
P. Comunista de Suecia ... ..	17.274	0,3	0

Fuente: *EYB* (1977).

## PARTIDOS POLITICOS

*Socialdemokratiska Arbetarepartiet.* (Partido Socialdemócrata Laborista)

El movimiento socialdemócrata data de 1880. El partido en 1974 contaba con 890.000 miembros. Su programa pretende la reforma socialista de la economía y la sociedad. Presidente: Olof Palme. Publicaciones: *X Tiden*, *Aktuellt*.

*Folkpartiet.* (Partido Liberal)

Fundado en 1902. Es una organización de la burguesía liberal agraria. Presidente: Per Ahlmark. Publicaciones: *Utsikt*.

*Centerpartiet.* (Partido del Centro)

Se constituye en 1922 mediante la coalición de dos pequeños partidos formados en 1913 y 1915, respectivamente. Pretende un desarrollo económico

y social progresivo, así como un mayor grado de descentralización. Presidente: Thorbjörn Fälldin. Publicaciones: *Politisk Tidskrift*.

*Moderata Samlingspartiet*. (Partido Conservador)

Se constituye en 1904 a partir de las diferentes tendencias moderadas que se decantan durante el siglo XIX. Su programa defiende el progreso social y económico dentro de las líneas tradicionales de la cultura sueca y de la orientación económica liberal. Presidente: Gosta Bohman. Publicaciones: *Medborgaren*.

*Vaensterpartiet Kommunisterna*. (Partido de Izquierda-Comunista)

Se crea en 1917 como Partido de Izquierda Socialdemócrata Sueco, afiliándose a la Internacional Comunista en 1919. En los congresos de 1921 y 1967 cambió su denominación, primero por la de P. Comunista y luego por la actual. Su línea se basa en los principios marxistas. Sec. Gral.: Carl-Henrik Hermansson. Publicaciones: *Socialistisk Debatt*.

*Kristen Demokratisk Samling* (KDS) (Partido Demócrata-cristiano)

Fundado en 1964, pretende la promoción política de los valores cristianos. Cuenta con 12.000 miembros y una clientela aproximada de 100.000 votos. Presidente: Alf Svensson. Publicaciones: *Samhällsgemenskap, KDS - Information*.

## MONARQUIAS PARLAMENTARIAS

### Pluripartidismo beligerante

#### BELGICA

##### ELECCIONES

*Elecciones generales para la Cámara de Representantes  
17 de abril de 1977*

Electores inscritos: 6.311.985.

Votos expresados: 6.005.195 (95,14 por 100).

Votos válidos: 5.574.230 (92,82 por 100).

Votos blancos o nulos: 430.965 (7,18 por 100).

## PARTIDOS POLITICOS Y ELECCIONES EN EUROPA OCCIDENTAL

<i>Partidos</i>	<i>Votos</i>	<i>%</i>
C. V. P. ....	1.459.997	26,19
P. S. C. ....	543.608	9,75
C. V. P. + P. S. C. ....	2.003.605	35,43
P. S. B. (-L) (1) ....	1.473.329	26,43
Coalición PSB - RW. (Provincia de Luxemburgo) ....	33.862	0,60
R. W (-L) ....	158.559	2,84
F. D. F.-R. W. (-L) ....	395.839	7,10
F. D. F. ....	237.280	4,25
P. L. ....	63.041	1,43
P. R. L. W. ....	328.571	5,89
P. V. V. ....	475.912	8,53
V. U. ....	559.634	9,75
P. C. + U. D. P. ....	151.421	2,71
Otras listas ....	89.016	1,60

Fuente: *Courrier Hebdomadaire du C. R. I. S. P.*, Bruselas 1977, núm. 763, págs. 4 y 5.

(1) (-L) significa que no se incluyen los resultados de la provincia de Luxemburgo.

*Distribución política de los parlamentarios elegidos  
por sufragio directo*

	<i>Diputados</i>	<i>Senadores (Elegidos directamente)</i>
P. S. C. + C. V. P. ....	80 (+ 8)	39 (+ 2)
P. S. B.-B. S. P. ....	62 (+ 3)	32 (+ 3)
P. R. L. W.-P. V. V. ....	31 (+ 1)	14 (- 2)
F. D. F.-R. W. ....	15 (- 7)	8 (- 3)
V. U. ....	20 (- 2)	10 (=)
P. L. ....	2 (- 1)	2 (=)
P. C.-U. D. P. ....	2 (- 2)	1 (=)
<i>Total</i> ....	212	106

*Composición lingüística de la Cámara de Representantes*

	<i>Lengua</i>		<i>Total</i>
	<i>Francesa</i>	<i>Flamenca</i>	
P. S. C. + C. V. P. ... ..	24 (+ 2)	56 (+ 6)	80 (+ 8)
P. S. B.-B. S. P. ... ..	35 (+ 2)	27 (+ 1)	62 (+ 3)
P. R. L. W.-P. V. V. ... ..	14 (+ 5)	17 (- 4)	31 (+ 1)
F. D. F.-R. W. ... ..	15 (- 7)	—	15 (- 7)
V. U. ... ..	—	20 (- 2)	20 (- 2)
P. L. ... ..	2 (- 1)	—	2 (- 2)
P. C. ... ..	1 (- 2)	1 (=)	2 (- 2)

Fuente: *Courrier Hebdo.*, cit., pág. 29.

*Relación alfabética de las siglas utilizadas por los partidos parlamentarios*

- C. V. P. : Christelijke Volkspartij. (Partido Social Cristiano)
- F. D. F. : Front Démocratique des Francophones. (Frente Democrático de los Francófonos)
- P. C. B. : Parti Communiste Belge. (P. Comunista Belga)
- P. L. : Parti Liberal. (P. Liberal)
- P. R. L. W.: Parti des Réformes et de la Liberté de Wallonie. (P. de la Reforma y de la Libertad de Valonia)
- P. S. B. : Parti Socialiste Belge. (P. Socialista Belga)
- P. S. C. : Parti Social Chrétien. (P. Social-Cristiano)
- P. V. V. : Partij voor Vrijheid en Vooruitgang. (P. de la Libertad y el Progreso)
- R. W. : Rassemblement Wallon. (Unión Valona)
- U. D. P. : Union Démocratique et Progressiste. (Unión Democrática y Progresista)
- V. U. : Volksunie. (Unión del Pueblo)

PARTIDOS POLÍTICOS

A) *Parlamentarios*

*Parti Social Chrétien / Christelijke Volkspartij* (P. S. C./C. U. P.) (Partido Social-Cristiano)

Fundado en 1945, cuenta con 200.000 miembros. Es el sucesor del Partido Católico. Basado en principios cristiano-demócratas, este partido incluye tam-

bién a los no católicos entre sus adherentes. Pretende realizar considerables reformas sociales y económicas. Gobierna en coalición con el P. S. B. Presidente: Frank Swaelen. Publicaciones: *ZEG / Télé-ZEG, Lettre à chacun, Action, Province en Gemeente / Province et Commune.*

*Parti Socialiste Belge / Belgische Socialistische Partij.* (P. S. B./B. S. P.) (Partido Socialista Belga)

Fundado en 1885 como Partido Obrero Belga por César de Paepe, Volder Anseele y Bertrand, aprovechó el desarrollo de las sociedades cooperativas y de los sindicatos para adquirir una considerable fuerza, especialmente en los centros industriales. Mantiene una fuerte campaña en favor de la reforma social. Fue un factor importante en la resistencia contra el fascismo. Presidentes: Valón: André Cools; Flamenco: Willy Claes. Sec. General: André Leonard. Publicaciones: *Le Peuple, Vooruit, Volksgazet.*

*Parti pour la Liberté et le Progrès / Partij voor Vrijheid en Vooruitgang.* (P. L. P./P. V. V.) (Partido de la Libertad y el Progreso).

Fundado en 1961, sucede al Partido Liberal. Cuenta con 100.000 miembros. Pretende un estricto control del gasto público y tiene una especial consideración por los granjeros y los trabajadores independientes. Respeta todas las opiniones religiosas. Presidente: Pierre P. Descamps.

*Parti Communiste de Belgique / Kommunistische Partij van België.* (P. C. B./K. P. B.) (Partido Comunista Belga)

Fundado en 1921, cuenta con 14.000 miembros. Presidente: Louis van Geyt. Publicaciones: *Le Drapeau Rouge / De Rode Vaan, Cahiers Marxistes / Vlaams Marxistisch Tijdschrift.*

*Volksunie.* (Unión del Pueblo)

Fundado en 1954, cuenta con 370.000 miembros. Partido nacionalista. Presidente: F. van der Elst. Publicaciones: *Vij* (semanario, 30.000 ejemplares).

*Front Démocratique des Francophones.* (F. D. F.) (Frente Democrático de los Francófonos)

Sus miembros proceden de escisiones en el Movimiento Popular Valón y de la Renovación Cristiana Valona. Combinando la fuerza de ambas organizaciones, junto con la Unión Valona, presentaron una candidatura co-

mún en las elecciones de 1968, manteniendo este cartel hasta 1974. Presidente: André Lagasse.

*Rassemblement Wallon.* (RW) (Unión Valona)

Fundado en 1968 por la amalgama del Frente Valón, Partido Valón y otros grupos valones. Propugnan la reforma económica y cultural que conlleve el provecho y desarrollo de la población valona. Presidente: Paul-Henry Gendebien.

B) *Extraparlamentarios*

*Parteit der Deutschsprachigen Belgier.* (P. D. B.) (Partido de los Belgas Germanófonos)

Fundado en 1971, defiende la igualdad de derechos para la minoría de habla alemana, aproximadamente 63.000 personas, y pretende que esto sea reconocido por la Constitución. Es el segundo partido, en fuerza, entre los germanófonos belgas. Sec. General: Bruno Kartheuser.

*Parti Feministe Unifié.* (PFU) (Partido Feminista Unificado)

Fundado en 1972 por Nina Ariel, Claire Bihin, Adèle Hauwel y René Waty, se manifiesta como un movimiento radical que pretende reafirmar el puesto de la mujer en la sociedad. Así, presenta candidatos feministas para las elecciones nacionales y presiona a los demás partidos para que incluyan más mujeres en sus listas electorales.

E S P A Ñ A

ELECCIONES GENERALES A CORTES

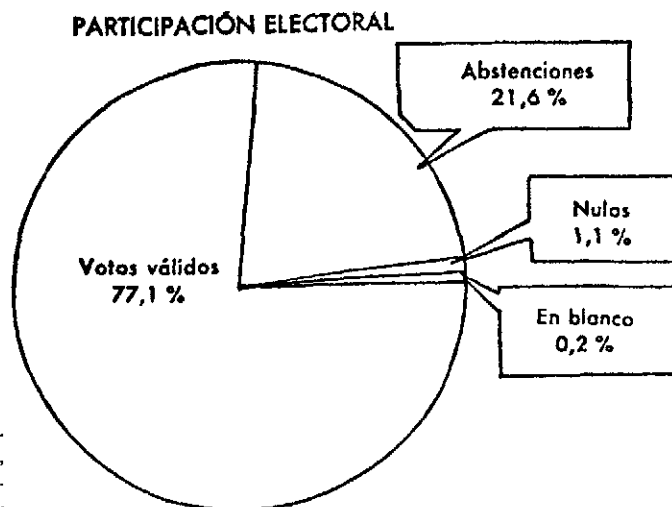
*Datos generales*

Habitantes ... ..	36.072.453
Censo total ... ..	23.616.421

TABLA NÚM. 1  
Resultados definitivos totales

	Congreso					Senado		
	Votos	Diput.	Votos por diputado	% votos	% diput.	Reales	Elec-tos	%
UCD .....	6.319.106	165	38.298	34,34	47,14		105	50,72
PSOE .....	5.359.955	118	45.423	29,12	33,72		47	22,71
PCE .....	1.707.386	20	85.369	9,12	5,7		3	1,45
AP .....	1.477.042	16	92.315	8,02	4,57		2	0,97
PSP .....	797.197	6	132.866	4,33	1,71		4	1,93
Pacte .....	523.746	11	47.613	2,85	3,14		2	0,97
Otros de Centro (*)	468.380	4	117.095	2,54	1,14		16	7,73
PNV .....	303.931	8	37.991	1,65	2,29		4	1,93
Extrema Izquierda.	272.213	1	272.213	1,47	0,29		1	0,48
Esquerra .....	143.570	1	143.570	0,78	0,29		—	—
L'Entesa .....	—	—	—	—	—		14	6,76
Independientes .....	—	—	—	—	—		9	4,35
Otros y nulos .....	1.036.263							
<b>Total .....</b>	<b>18.408.789</b>	<b>350</b>				<b>41</b>	<b>207</b>	

(\*) Independientes de Centro y UC-DCC.



Fuente: *Comentario Sociológico*, números 19-20. Madrid, 1977, págs. 295-299.

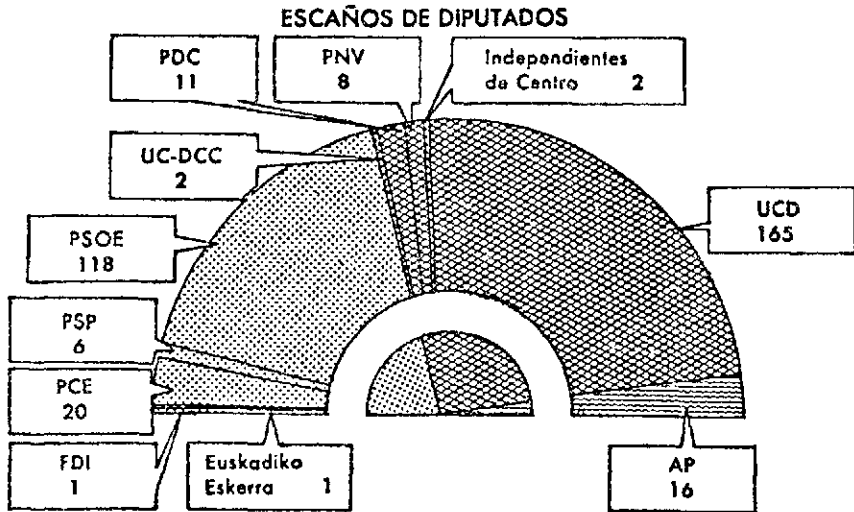


TABLA NÚM. 2

*Votos traducidos en escaños*

(Sólo de las provincias en las que cada partido obtuvo representación)

<i>Partido, asociación, etc.</i>	<i>Escaños Congreso</i>	<i>Escaños Senado</i>	<i>Votos Congreso</i>	<i>Votos Senado</i>
Unión Centro Democrático ... ..	165	106	6.309.517	9.530.363
Partido Socialista Obrero Español ... ..	103	35	4.412.218	4.649.153
Alianza Popular ... ..	16	2	806.652	47.880
Socialistas de Catalunya (PSC-PSOE) ... ..	15	12	870.362	4.696.586
Partido Comunista de España ... ..	12	—	710.385	—
Pacte Democràtic per Catalunya. ... ..	11	—	514.647	—
Partido Nacionalista Vasco (PNV) ... ..	8	—	296.193	—
Partit Socialista Unificat de Catalunya (PSUC) ... ..	8	—	510.706	—
Partido Socialista Popular (Unidad Socialista) ... ..	3	1	221.488	640.371
Coalición electoral Unió del Centre i la Democràcia Cristiana de Catalunya ... ..	2	—	127.679	—



## PARTIDOS POLITICOS Y ELECCIONES EN EUROPA OCCIDENTAL

<i>Partido, asociación, etc.</i>	<i>Escaños Congreso</i>	<i>Escaños Senado</i>	<i>Votos Congreso</i>	<i>Votos Senado</i>
Unidad Socialista (PSP - Partido Socialista de Andalucía) (Cádiz) ... ..	1	—	40.765	—
Unidad Socialista (PSPV-PSP) ...	1	1	58.654	203.683
Candidatura independiente del Centro (Castellón) ... ..	1	—	29.834	—
Candidatura aragonesa independiente del Centro (Zaragoza).	1	1	37.183	107.082
Unidad Socialista (Zaragoza) ...	1	—	46.737	—
Euzkadito Ezquerria (Izquierda de Euzkadi) ... ..	1	1	31.208	67.978
Esquerra de Catalunya (Front electoral democràtic) ... ..	1	—	112.794	—
Agrupación electoral Frente Autonómico ... ..	—	7	—	1.539.403
Senadores para la Democracia (Madrid) ... ..	—	3	—	2.819.791
Por un Senado democrático (Badajoz, Málaga y Oviedo) ... ..	—	8	—	1.505.241
Candidatura aragonesa de unidad democrática (Zaragoza) ... ..	—	3	—	538.538
Senado democrático para Granada ... ..	—	3	—	437.511
Democracia i Catalunya (Gerona y Lérida) ... ..	—	2	—	126.399
Candidatura democrática gallega (La Coruña y Pontevedra) ... ..	—	3	—	216.710
Agrupación electoral para un Senado democrático (Murcia) ... ..	—	1	—	152.467
Agrupación electoral Fuerzas Democráticas (Santander) ... ..	—	1	—	79.208
Agrupación de electores democrático independiente de Almería ... ..	—	1	—	57.118
Rioja democrática (Logroño) ... ..	—	1	—	46.301
Unidad democrática para el Senado (Burgos) ... ..	—	1	—	45.223
Asamblea Majorera ... ..	—	1	—	3.182

<i>Candidatos independientes</i>	<i>Esgaños Congreso</i>	<i>Esgaños Senado</i>	<i>Votos Congreso</i>	<i>Votos Senado</i>
<i>Soria:</i>				
Don Ramiro Cercos Pérez ... ..	—	1	—	22.102
Don Fidel Carazo Hernández ...	—	1	—	21.419
Don José María García Royo ...	—	1	—	16.724
Don Jesús Buqué Guillén ... ..	—	1	—	14.835
<i>León:</i>				
Don Miguel Cordero del Campillo ... ..	—	1	—	93.400
<i>Cádiz:</i>				
Don Guillermo Alonso del Real.	—	1	—	226.935
Don José Manuel Duarte Cendan ... ..	—	1	—	224.471
Don Patricio Gutiérrez Cano ...	—	1	—	218.291
<i>Barcelona:</i>				
Don Lluís María Xirinachs Damians ... ..	—	1	—	550.678
<i>Alava:</i>				
Don Alberto Aguiriano Fornies.	—	1	—	60.676
Don Ramón Bajo Fanio ... ..	—	1	—	59.399
Don Ignacio Oregui Goenaga ...	—	1	—	55.773

Fuente: *Comentario sociológico*, págs. 298-99.

NOTA.—Para un análisis más extenso de estas elecciones, véase el estudio de JOSÉ IGNACIO CASES MÉNDEZ en este mismo número.

#### PARTIDOS POLITICOS

Por razones obvias, sólo daremos noticias aquí de los principales partidos que obtuvieron escaños, dejando para mejor ocasión el análisis de la estructura global de los partidos en España y de las diferentes coaliciones y formaciones regionales.

La existencia en nuestro país de una lista numerosísima de organizaciones políticas legalmente reconocidas —aproximadamente dos centenares— hace imposible la relación técnica de los mismos. Igualmente, al derivarse unos de otros, ser consecuencia de la integración de diversos grupos e incluso haberse formado inmediatamente antes de los comicios y con fines

puramente electorales, amén de una extensa red de formaciones regionales independientes, la clasificación de sus líneas sería un proyecto bizantino.

Por tanto, aparte de informar sobre los partidos referidos, nos limitaremos a reseñar cuáles fueron las organizaciones que concurren el 15 de junio.

*Unión de Centro Democrático. (U. C. D.)*

Coalición integrada por los siguientes partidos: P. Demócrata Cristiano, P. Demócrata Popular, P. Popular, P. Socialdemócrata, P. Socialdemócrata Independiente, Federación de Partidos Demócratas Liberales, Federación Socialdemócrata, Acción Regional Extremeña, Partido Gallego Independiente, P. Social Liberal Andaluz, Unión Canaria, Unión Democrática Murciana. De acuerdo con su programa electoral integraba asimismo candidatos independientes, entre los que se encontraba Adolfo Suárez, líder de la coalición. A finales de 1977 se convierte en partido político por la disolución voluntaria de los partidos que integraban esta coalición. Partido gubernamental.

*Partido Socialista Obrero Español. (P. S. O. E.)*

Fundado en 1879 por Pablo Iglesias. Línea socialdemócrata. Principal grupo de oposición parlamentaria. Líder: Felipe González. Publicaciones: *El Socialista*, *Tribunal Socialista*, *Andalucía Socialista*, *Avance*, *L'Opinio Socialista*, *Adelante*, *Euzkadi Socialista*.

*Alianza Popular. (A. P.)*

Coalición formada a finales de 1976 que integra algunas de las antiguas asociaciones políticas: Acción Democrática Española, Acción Regional, Democracia Social, Unión del Pueblo Español, Unión Nacional Española, Reforma Democrática y miembros de la antigua A. N. E. P. A. Partido de derecha cuyos miembros son destacadas personalidades del régimen anterior. Su línea mantiene la monarquía dentro de un Estado fuerte. Líder: Manuel Fraga Iribarne. Publicaciones: *Boletín GODSA*.

*Partido Comunista de España. (P. C. E.)*

Fundado en 1921 por miembros del P. S. O. E. que se escindieron en el Congreso extraordinario de esa misma fecha. Se inserta en la línea eurocomunista y mantiene una política parlamentaria de consenso. Sec. Gral.: Santiago Carrillo. Publicaciones: *Mundo Obrero*, *Nuestra Bandera*, *Hora de Madrid*, *Treball*, *Andalucía*, *A Voz do Povo*, *Horizontes...*

*Partido Socialista Popular. (P. S. P.)*

Se crea, inspirado por Enrique Tierno Galván, como Partido Socialista del Interior en 1967, aunque sus orígenes pueden remontarse a 1954. Su actual nombre lo toma a finales de 1975. Su programa político, que data del III Congreso, julio de 1976, mantiene una línea de izquierda socialista moderada y progresista. Actualmente, según las decisiones del Congreso de Fuengirola, abril 1978, ha acordado su integración en el P. S. O. E. a efectos de realizar la unidad socialista. Líder: Enrique Tierno Galván.

Por lo que se refiere al resto de los partidos concurrentes, ofrecemos la siguiente relación, por tendencias políticas, de todos los grupos que presentaron candidatos, si bien hay que considerar las alianzas que se llevaron a cabo. A este efecto, es conveniente repasar la tabla núm. 2.

*Derecha:*

- Partido de Acción Nacional. (P. A. N.)
- Fuerza Nueva. (F. N.)
- Falange Española de las J. O. N. S. (históricos).
- Falange Española de las J. O. N. S. (hedillistas).

*Centro:*

- Partido Liberal. (P. L.)
- Sector Liberal de Unión Española.
- Unión Demócrata Española. (U. D. E.)
- Partido Popular Demócrata Cristiano. (P. P. D. C.)
- Izquierda Democrática. (I. D.)
- Federación Popular Democrática. (F. P. D.)
- Reforma Social Española. (R. S. E.)
- Partido Socialista Obrero Español. (P. S. O. E. histórico)
- Partido Socialista Democrático Español. (P. S. D. E.)
- Unión Social Demócrata Española (U. S. D. E.)

*Izquierda (1):*

- Partido Carlista.
- Partido del Trabajo. (P. T.)
- Movimiento Comunista. (M. C.)
- Organización Revolucionaria de los Trabajadores. (O. R. T.)
- Liga Comunista Revolucionaria. (L. C. R.)

---

(1) Considerando que muchas de estas organizaciones no fueron legalizadas a tiempo, tuvieron que concurrir bajo las siglas de federaciones independientes.

*Formaciones regionales (2):*

- a) Andalucía:
  - Movimiento Socialista Andaluz.
  - Partido Demócrata Andaluz.
  - Partido Popular Democrático Andaluz.
  - Partido Socialista de Andalucía.
  
- b) Cataluña:
  - Convergencia Democrática de Cataluña.
  - Lliga de Catalunya. (Partit Liberal Catala)
  - Partit Socialista de Catalunya. (Ex Reagrupament)
  - Partit Socialista Unificat de Catalunya.
  - Unio Democrática de Catalunya.
  
- c) País Vasco:
  - Euska Herriko Alderdi Socialista. (E. H. A. S.)
  - Eusko Abertzale Ekintza.
  - Eusko Socialistak.
  - Democracia Cristiana Vasca.
  - Partido Comunista de Euskadi.
  - Partido Nacionalista Vasco.
  
- d) Galicia:
  - Partido Comunista de Galicia.
  - Partido Galego Socialdemócrata.
  - Partido Socialista Galego.
  - Union do Povo Galego.
  
- e) Valencia:
  - Partit Socialista del País Valenciá.
  - Unió Democrática del País Valenciá.
  
- f) Aragón:
  - Partido Socialista de Aragón.

---

(2) Las formaciones regionales actuaron o bien como mantenedores de candidaturas independientes o como secciones de otros partidos.

- g)* Centro:  
Convergencia Socialista de Madrid.
- h)* Baleares:  
Partit Socialista de les Illes.
- i)* Canarias:  
Partido Autonomista Socialista de Canarias.

JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

# REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL

(Bimestral)

## CONSEJO DE REDACCION

Emilio Beladiez, Eduardo Blanco Rodríguez, Gregorio Burgueño Alvarez, Juan Manuel Castro Rial, Félix Fernández-Shaw, Fernando Frade, Jesús Fueyo Alvarez, Enrique Manera Regueyra, Luis Mariñas Otero, Carmen Martín de la Escalera, Bartolomé Mostaza, Fernando Murillo Rubiera, Román Perpiñá y Grau, Leandro Rubio García, Tomás Mestre Vives, Fernando de Salas, Juan Antonio Varela Dafonte

Secretario: JULIO COLA ALBERICH

## Sumario del núm. 156 (marzo-abril 1978)

### Estudios:

- «El turismo en su dimensión actual. Balance y perspectiva», por LEÓN HERRERA ESTEBAN.
- «Política internacional y desarme», por EDUARDO DE LAIGLESIA, marqués de Villafranca de Ebro.
- «Las islas Canarias y los acuerdos de la OUA», por JULIO COLA ALBERICH.
- «¿Nacionalismo ante la era de escasez?», por ROMÁN PERPIÑÁ Y GRAU.
- «Principios y práctica de la nacionalidad aplicados a las empresas multinacionales», por ALFONSO BARRERA VALVERDE.
- «Novena Conferencia de Cancilleres de la cuenca del Plata», por JOSÉ ENRIQUE GREÑO VELASCO.
- «Surgimiento de los Estados modernos y su impacto en el Derecho del mar. Contribución doctrinal de Bartolo de Sassoferrato», por ALBERTO J. LEONART.
- «El conflicto del cuerno de Africa», por FERNANDO FRADE.
- «El conflicto entre Grecia y Turquía (Chipre)», por MIRYAM COLACRAI DE TREVISAN.
- «La problemática contemporánea de la paz. La cuestión de la investigación de la paz (IV)», por LEANDRO RUBIO GARCÍA.
- «Los disidentes (II)», por STEFAN GLEJDURA.

### Notas:

- «Cooperación económica en el Sahara», por LUIS MARIÑAS OTERO.
- «Casos de cooperación regional e internacional en la lucha contra la contaminación ambiental», por COSTAS YAPIJAKIS.
- «Componentes ideológicos de la política exterior de la República Popular China», por LEANDRO RUBIO GARCÍA.

*Cronología. Sección bibliográfica. Recensiones. Noticias de libros. Revistas de revistas. Actividades. Documentación internacional.*

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto	Número suelto (extranjero)	España	Portugal, Iberoamérica, Filipinas	Otros países
200 ptas.	5 \$	900 ptas.	16 \$	17 \$

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID (España)

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(Cuatrimestral)

## CONSEJO DE REDACCION

Presidente: LUIS JORDANA DE POZAS

MANUEL ALONSO OLEA, JUAN IGNACIO BERMEJO GIRONÉS, JOSÉ MARÍA BOQUERA OLIVER, ANTONIO CARRO MARTÍNEZ, MANUEL F. CLAVERO ARÉVALO, RAFAEL ENTRENA CUESTA, TOMÁS R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ A. GARCÍA-TREVIJANO FOS, FERNANDO GARRIDO FALLA, RICARDO GÓMEZ ACEBO SANTOS, JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ, RAMÓN MARTÍN MATGO, LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, SEBASTIÁN MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, ALEJANDRO NIETO, JOSÉ RAMÓN PARADA VÁZQUEZ, MANUEL PÉREZ OLEA, FERNANDO SAINZ DE BUTANDA, JUAN A. SANTAMARÍA PASTOR, JOSÉ L. VILLAR PALASI

Secretario: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 85, (enero-abril 1978)

### ESTUDIOS:

- V. Fairén Guillén: *El principio de la unidad jurisdiccional y el Tribunal de las Aguas de Valencia.*
- E. Lindo Paniagua y M. Herrero Leta: *Titularidad y ejercicio de la soberanía de la elaboración y reforma de las Leyes Fundamentales.*
- A. Cano Mata: *Corporación administrativa Gran Bilbao y Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya: ¿Competencias concurrentes?*
- A. Sánchez Blanco: *El consumidor ante la política comercial y ante la política de abastecimiento.*
- L. de la Morena y de la Morena: *Los fines de interés público como «causa» y como «límite» de la competencia y como «medio» y «medida» de control jurídico.*
- E. García de Enterría: *Algunas reflexiones sobre el Derecho administrativo norteamericano (A propósito de una nueva exposición sistemática del mismo).*

### JURISPRUDENCIA:

- I. Comentarios monográficos.
- II. Notas:
  - Contencioso-administrativo: A) En general. B) Personal.

### CRÓNICA ADMINISTRATIVA:

- I. España.
- II. Extranjero.

### DOCUMENTOS Y DICTÁMENES:

*Dictamen sobre el carácter de contrato de obras, con empresa mixta, por F. Garrido Falla.*

### BIBLIOGRAFÍA:

Recensiones y noticia de libros.

### PRECIOS SUSCRIPCION ANUAL

España	1.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	19 \$
Otros países	20 \$
Número suelto España	550 ptas.
Número atrasado	600 »

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)



# REVISTA DE POLITICA SOCIAL

*Trimestral*

## CONSEJO DE DIRECCION

Presidente: JAVIER MARTÍNEZ DE BEDOYA

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO (†),  
Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ (†), Miguel FAGOAGA, Héctor  
MARAVALL CASESNOVES, María PALANCA (†), Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico  
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: MANUEL ALONSO OLEA

Sumario del núm. 115 (julio-septiembre 1977)

## ENSAYOS:

- Benjamín Blasco Segura: *Esquemas de solución de conflictos de trabajo en los países de la Comunidad Económica Europea*.
- Federico Durán López: *La nueva regulación de la huelga y del cierre patronal*.
- Manuel Lavado Molina: *El régimen jurídico de los salarios de tramitación en los procesos por despido*.
- Germán Prieto Escudero: *La Seguridad Social, factor de armonización interclases*.

## JURISPRUDENCIA SOCIAL

## RECENSIONES

## REVISTA DE REVISTAS

### *Precios de suscripción anual*

España .....	500,00 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	9,00 \$
Otros países .....	10,00 \$
Número suelto: Extranjero .....	3,50 \$
» » España .....	200,00 ptas.

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

# REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

*Cuatrimestral*

Presidente: RODOLFO ARGAMENTERÍA

Secretario: RICARDO CALLE SAIZ

## CONSEJO DE REDACCION

Carlos Agulló Campos-Herrero, César Albiñana García Quintana, Enrique Balletero Parejo, José María Beascochea Arizeta, Lucas Beltrán Flores, Ramiro Campos Nordmann, Carlos Campoy García, Francisco Domínguez del Brío, Manuel Fuentes Irurozqui, José González Paz, José Isbert Soriano, Julio Jiménez Gil, Teodoro López Cuesta, Mariano Martín Lobo, Gonzalo Pérez de Armiñán, José Luis Pérez de Ayala, Andrés Suárez González

## Sumario del núm. 77 (septiembre-diciembre 1977)

### Artículos:

RICARDO CALLE SAIZ: *La Hacienda Pública en España* (El proyecto de Vauban y su influencia sobre el pensamiento financiero de Zabala y Auñón).

CÉSAR ALBIÑANA GARCÍA QUINTANA: *La Ley General Presupuestaria: un juicio global.*

JOSÉ ALBERTO PAREJO GAMIR: *La imposición óptima y el impuesto sobre la renta.*

JESÚS MAROTO DE LAS HERA: *El sector agrario en los países socialistas. La agricultura de la Unión Soviética en la actualidad* (primera y segunda partes).

JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRIO: *Un modelo para la determinación de valores subjetivos de fincas en el marco familia-empresa con aplicación a la región gallega.*

### Documentación:

JOSÉ ALBERTO PAREJO GAMIR: *Un nuevo intento de eliminación de las dobles imposiciones en el seno de la CEE.*

### Reseña de publicaciones

#### Precios de suscripción anual

España ... ..	650,— ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	12,— \$
Otros países ... ..	13,— \$
Número suelto: España ... ..	250,— ptas.
» » Extranjero ... ..	5,— \$
Número atrasado ... ..	310,— ptas.

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9-MADRID-13 (España)

# REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO

Secretario: ROMÁN MORENO PÉREZ

Sumario del vol. 4, núm. 3 (septiembre-diciembre 1977)

## ESTUDIOS:

Elisa Pérez Vera: *Reflexiones sobre los procesos de integración regional.*  
José Luis Meseguer Sánchez: *La política pesquera de la CEE ante el Derecho internacional: Relaciones hispano-comunitarias.*

## NOTAS:

José Antonio de Yturriaga Barberán: *Convenio de Londres de 1977 sobre responsabilidad civil por daños por contaminación de hidrocarburos, derivada de la exploración y explotación de los recursos minerales del subsuelo marino.*  
Enrique Mapelli: *Notas sobre la Organización Europea para la Seguridad de la navegación aérea (EUROCONTROL).*  
Félix Fernández Shaw: *Uniones Europeas de radiodifusión.*

## CRÓNICAS:

*Consejo de Europa: I. Asamblea Parlamentaria*, por Gloria María Albiol.  
*Instituciones Comunitarias:*

- I. General, por Eduardo Vilariño.
- II. Parlamento, por Gonzalo Junoy.
- III. Consejo, por Bernardo Alberti.
- IV. Comisión:

1. Funcionamiento del Mercado Común, por Rafael Calduch.
2. Políticas comunes, por Francisco J. Vanaclocha.
3. Relaciones Exteriores, por Angel Marín.

- V. Cronología, por José Casas Pardo.

*Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas*, por Victoria Abellán, Nuria Bouza y Eduardo Sagarra.

*La II Conferencia de los Partidos Socialistas del Sur de Europa*, por Araceli Mangas Martín.

*Relaciones convencionales entre España y los países de las Comunidades Europeas (1976)*, por Francisco Javier Velázquez.

*Seminario organizado por el C.I.M.E., sobre adaptación e integración de los inmigrantes permanentes*, por José Ignacio Cases Méndez.

JURISPRUDENCIA.

BIBLIOGRAFÍA.

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACIÓN.



# REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

Director: JUAN DÍEZ NICOLÁS  
CONSEJO DE REDACCION

José Castillo Castillo, Luis González Seara, José Jiménez Blanco, Juan I. Linz Storch de Gracia, Carmelo Lison Tolosana, José María Maravall Herrero, Juan F. Marsal, Enrique Martín López, Manuel Martín Serrano, Amando de Miguel Rodríguez, Carlos Moya Valgañón, José Juan Toharia Cortés, José Ramón Torregrosa Peris, Ignacio Gálvez Montes (secretario general del C. I. S.), Francisco Alvira (jefe del Gabinete Técnico)

Secretario: JAIME NICOLÁS MUÑIZ

## Sumario del núm. 1 (enero-marzo 1978)

### *Estudios:*

- S. N. Eisenstadt: «La tradición sociológica».
- M. García Pelayo: «La defensa nacional en la época tecnológica».
- María Vidaurreta: «La guerra y la condición femenina».
- J. Verstrynge: «El 'sistema de guerra' de la sociedad industrial».
- Katharina Horter: «Análisis multivariable de los votos político y sindical».
- J. Carabaña y E. Lamo de Espinosa: «El interaccionismo simbólico».
- Gerardo Hernández: «La planificación familiar y el aborto».
- J. A. Portero: «La constitucionalización de los partidos».
- Jaime Nicolás: «Cultura y crisis».

### *Crítica de libros.*

### *Documentación:*

- J. Verstrynge y María Vidaurreta: «Bibliografía sistemática sobre sociología de la guerra».

### *Informes y encuestas del C. I. S.*

- I. Estudio prospectivo sobre las elecciones sindicales en España, realizado por el Instituto ECO a encargo del C. I. S., noviembre-diciembre 1977.
- II. Informe/avance sobre las actitudes ante el divorcio y utilización de anticonceptivos.
- III. Informe sobre reuniones de grupo realizadas en Barcelona, Bilbao, Madrid, La Coruña y Sevilla.

### *Precios de suscripción anual*

España: 900 pesetas (número suelto: 250 pesetas)  
Extranjero: 14.00 US\$ (número suelto: 4.00 US\$)

### *Redacción:*

**Pedro Teixeira, 8-4.ª - MADRID-20 (España). Teléf. 456 12 61**

### *Suscripciones y distribución:*

**ITACA, S. A. Distribuciones Editoriales**

**López de Hoyos, 141 - MADRID-2 (España). Teléf. 416 66 00**

# IL POLITICO

RIVISTA ITALIANA DI SCIENZE POLITICHE

(Fondata da BRUNO LEONI)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



## Sommario del fascicolo 4, 1977

Bruno Leoni: «Riflessioni sul significato relativistico della 'Wertfreiheit' nello studio dell'uomo».

Ural Ayberk et Jean-Noel Rey: «La réponse de l'internationale des métaux aux compagnies multinationales».

Flavio Spalla: «Il Corriere della Sera e L'Unità di fronte all'integrazione europea».

Gianfranco Pasquino: «Le Portugal: de la dictature corporatiste à la démocratie socialiste?».

Robert E. Gilbert: «Death and the American President».

Umberto Melotti: «Nuove ipotesi sull'origine dell'aggressività umana».

Gabriella Mangiarotti: «In tema di istruzione e di stratificazione sociale».

Maria Pia Ramponi: «La 'Chanson de Roland' e la cavalleria cristiana».

Giovanna Ghio: «Materiali per una sociologia della letteratura: l'interpretazione di René Girard».

Attività degli Istituti-Notiziario.

Recensioni e segnalazioni.

Indice generale dell'annata 1977.

---

ANNO XLII

N. 4

---

Abbonamenti (4 numeri): Italia, lire 10.000. Ridotto studenti,  
lire 8.000. Estero, lire 15.000

FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE  
UNIVERSITÀ DI PAVIA — PAVIA (ITALY)

# REVISTA INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIA

*Trimestral*

## CONSEJO DE REDACCION

Miguel Artola Gallego, José María Blázquez Martínez, Juan Díez Nicolás, Juan González Anleo, José Ramón González Páramo, Luis González Seara, Carlos Moya Valgañón, Joseph S. Roucek, Salustiano del Campo Urbano, José Jiménez Blanco, Juan Marcos de la Fuente, Antonio Perpiñá Rodríguez, José Ros Jimeno, Eloy Terrón Abad, Carmelo Viñas Rey

Secretario: VALENTINA FERNÁNDEZ VARGAS

Segunda época, Núm. 21 (enero-marzo 1977). Tomo XXXV

## ESTUDIOS:

- Javier María Berriatúa San Sebastián: «Notas conceptuales de las asociaciones de vecinos como movimientos sociales urbanos».
- Carlos Gigurey Paredes: «Datos para una sociología del negro brasileño».
- José Cobos Ruiz de Adana y F. Luque-Romero Albornoz: «La romería de San Benito en Obejo. Una aproximación antropológica».
- Peter Roche de Coppens: «The concept of ideal man».
- Javier Rubio: «El desarraigo de las emigraciones políticas: el caso del exilio de la guerra civil española de 1936-1939».

## NOTAS Y NOTICIAS:

- «Actividades del Instituto Balmes», por V. Fernández Vargas.
- «Los 'Kibutsim', fenómeno social colectivista», por Carolina Nonell.
- «La sociología uruguaya a la muerte del Dr. Isaac Ganon», por Mario Bou Espasandiu.

## BIBLIOGRAFIA:

- A) Recensiones.
- B) Los libros ingresados en la Biblioteca del Instituto Balmes.

### *Precios de suscripción anual*

España ... ..	330,— pesetas.
Extranjero ... ..	525,— »
Número suelto:	
España: 110 pesetas (núm. doble: 220 pesetas).	
Extranjero: 165 pesetas (núm. doble: 330 pesetas).	

Redacción:

**INSTITUTO DE SOCIOLOGIA «JAIME BALMES»**

Administración:

**LIBRERIA CIENTIFICA DEL C. S. I. C.**

Duque de Medinaceli, 4.—MADRID-14

# REVISTA DE ESTUDIOS SOCIALES

*Cuatrimestral*

Director: LUIS GONZÁLEZ SEARA

Secretario: JOSÉ SÁNCHEZ CANO

## CONSEJO ASESOR

César Albiñana, Efrén Borrajo Dacruz, Manuel Capelo Martínez, José Castillo Castillo, Juan Díez Nicolás, Santiago García Echevarría, J. M. González Páramo, José Jiménez Blanco, Manuel Jiménez Quílez, Carmelo Lisón Tolosana, Carlos Moya Valgañón, Francisco Murillo Ferrol, José Luis Pinillos, Luis Sánchez Agesta, Juan Velarde Fuertes

## Sumario del núm. 19 (enero-abril 1977)

### *Estudios y notas:*

José A. Garmendia: «El estudio de la estructura social desde el análisis de la desviación».

José Vericat: «Teoría y praxis en las ciencias sociales».

Emilio Lamo de Espinosa: «Libertad y necesidad en la ciencia social: La aportación de G. H. Mead».

Carmen Gavira y Javier de Mesones: «La participación en la planificación urbana».

Jorge Vestringe Rojas: «Las causas de la guerra».

Juan Carlos González Hernández: «Las compañías multinacionales: Problemas para el establecimiento de un estatuto jurídico internacional».

H. C. F. Mansilla: «Bajo el imperio de la moda».

### *Documentos pontificios. Bibliografía.*

#### *Suscripciones*

##### ESPAÑA:

Número suelto ... .. 150,— ptas.  
Suscripción anual (tres números) ... .. 400,— »

##### OTROS PAÍSES:

Número suelto ... .. 4,— \$  
Suscripción anual (tres números) ... .. 10,— \$

### Redacción y administración:

Palacio de Oriente, calle Bailén, s. n.—MADRID, 13

Teléfono 247 14 31

### Distribuidora y suscripciones:

**LIBRERIA EDITORIAL AVGVSTINVS**

Gaztambide, 75-77, Teléfonos 244 24 30 y 249 73 15.—MADRID-15

# INDICE

## DE LA

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Comprende los setenta y tres primeros números de la Revista, desde su fundación hasta diciembre de 1973.

Encuadrado en tela. Consta de 1.950 páginas.

El INDICE ha sido preparado bajo la dirección del Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona Profesor Alejandro Nieto.

Por la concepción del concepto del INDICE, se trata de una obra extraordinaria que, mucho más que un inventario de lo publicado por la REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, viene a ser una guía general del Derecho Administrativo.

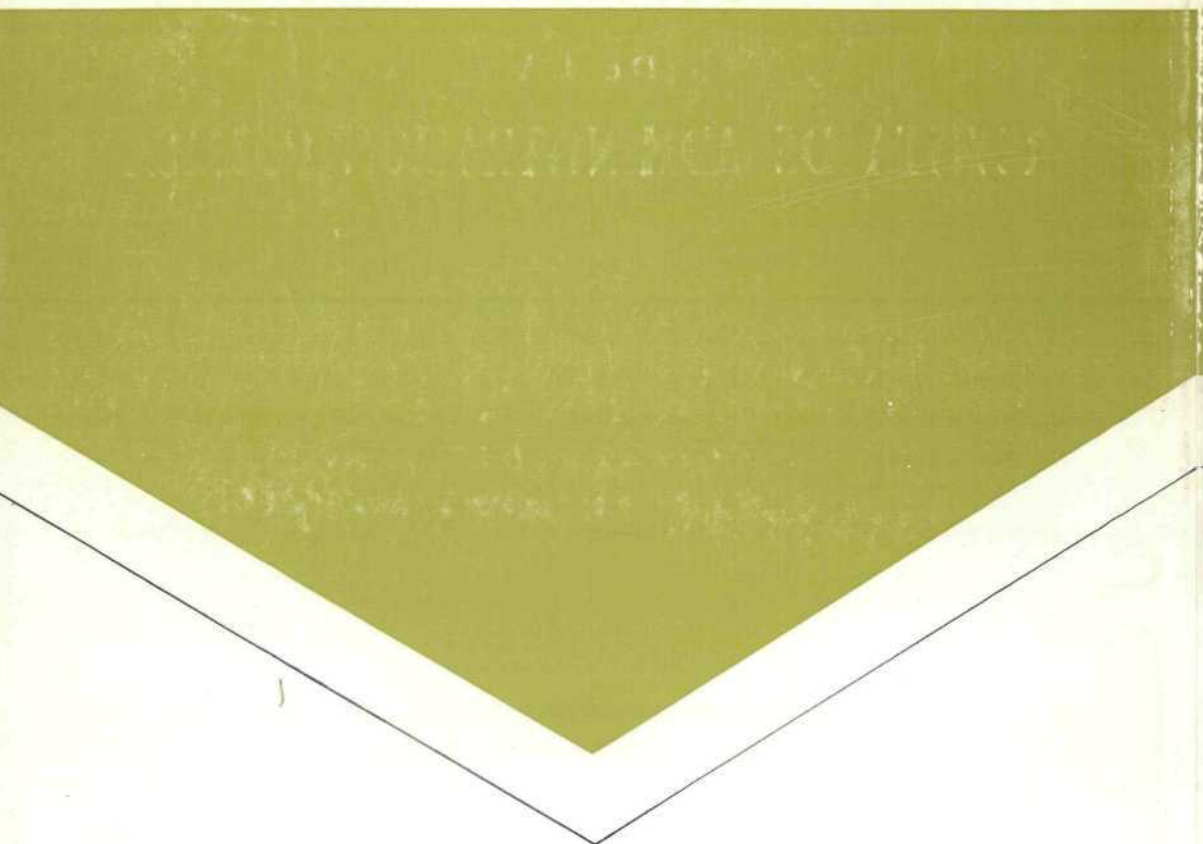
Precio del ejemplar: 1.800 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - Teléfono 241 50 00

MADRID-13





225 pesetas

